



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA NECESIDAD DE MECANISMOS DE CONTROL,
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA IMPUNIDAD PENAL EN
LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL Y
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.**

TESIS

PRESENTADA POR:

VANESSA GOMEZ LUCANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

*A mis padres Publio y Paula y hermanos
Ruth Cinthia y Arnol por su apoyo
incondicional.*

Vanessa.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a mi director y asesor M.Sc. Walter Catacora Mamani y a todos los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Vanessa.



ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 13

ABSTRACT..... 14

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 16

1.1.1 Formulación del problema..... 17

1.2 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN 18

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... 18

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 20

1.5 VARIABLE Y OPERACIONALIZACIÓN..... 20

CAPITULO II

REVISIÓN LITERARIA

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. 23

2.2 MARCO TEÓRICO 27

2.2.1 Corrupción y administración pública 27

2.2.2. Nivel corrupción..... 48

2.2.3 mecanismos de control..... 68

2.3 MARCO CONCEPTUAL..... 100

CAPITULO III



MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	102
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.	102
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	103
3.4 Población y muestra.	103
3.5 Objeto de estudio	105
3.6 Ámbito de estudio	105
3.7 Técnica e instrumento de recolección de datos.	106
3.8 Diseño de contraste de hipótesis.	108

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS	110
4.2 DISCUSIÓN	132
V. CONCLUSIONES	142
VI. RECOMENDACIONES	144
VII. REFERENCIAS.....	145
ANEXOS.....	149



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Pág.
Encuestados.....	110
Tabla 2	
Profesión de los encuestados.....	110
Tabla 3	
Sexo de los profesionales.....	111
Tabla 4	
Corrupción en instituciones de la Región Puno.....	111
Tabla 5	
Responsables de corrupción en la Región Puno.....	112
Tabla 6	
Denuncio actos de corrupción.....	112
Tabla 7	
Motivo de la denuncia de un acto de corrupción.....	113
Tabla 8	
Razón por la que no se denunció un acto de corrupción.....	113
Tabla 9	
Sancionan las denuncias hechas por actos de corrupción.....	114
Tabla 10	
Razón por la que no se sancionan los actos de corrupción.....	114
Tabla 11	
Conoce de mecanismos de control para la sanción de actos de corrupción.....	115
Tabla 11.1	
Mecanismos de control contra la corrupción conocidos.....	115
Tabla 12	
Confianza en los mecanismos de control que sancionan los actos de corrupción.....	116
Tabla 13	
Capacitación para denunciar actos de corrupción en la Región Puno...	116
Tabla 14	
Práctica de la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.....	117
Tabla 15	



Promoción de políticas públicas para la erradicación de la corrupción en Corte Superior de Justicia de Puno.....	117
Tabla 16	
Difusión de mecanismos de control contra la corrupción en medios de comunicación realizado por la Corte Superior de Justicia de Puno.....	118
Tabla 16.1	
Medio de comunicación usado para difundir mecanismos de control contra la corrupción empleado por la Corte Superior de Justicia de Puno.....	118
Tabla 17	
Confianza en los mecanismos de control de la corrupción que existen en la Corte Superior de Justicia de Puno.....	119
Tabla 18	
Tipos de denuncia a funcionarios la Corte Superior de Justicia de Puno...	119
Tabla 19	
Favorecimiento a justiciados en etapas judiciales u órganos de Corte Superior de Justicia de Puno.....	120
Tabla 20	
Funcionario o personal que incurre en acto de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.....	120
Tabla 21	
Los encuestado participan en actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.....	121
Tabla 22	
Motivo del encuestado para participan en actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.....	121
Tabla 23	
Causales para la comisión de actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.....	122
Tabla 24	
Práctica de la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.....	122
Tabla 25	
Promoción de política públicas para erradicar la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.....	123
Tabla 26	
Tipos de denuncia a funcionarios del Gobierno Regional de Puno.....	123



Tabla 27	
Funcionario que incurre en acto de corrupción en el Gobierno Regional de Puno.....	124
Tabla 28	
Difusión de mecanismos de control contra la corrupción en medios de comunicación realizado por el Gobierno Regional de Puno.....	124
Tabla 28.1	
Medio de comunicación usado para difundir mecanismos de control contra la corrupción empleado por el Gobierno Regional de Puno.....	125
Tabla 29	
Confianza en los mecanismos de control contra la corrupción que existen en el Gobierno Regional de Puno.....	125
Tabla 30	
El encuestado empleo los mecanismos de control contra la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.....	126
Tabla 30.1	
Mecanismo de control contra la corrupción que empleo el encuestado en el Gobierno Regional de Puno.....	126
Tabla 31	
El encuestado solicita información por ley de transparencia en el Gobierno Regional de Puno.....	127
Tabla 31.1	
Tipo de información que solicito el encuestado por ley de transparencia en el Gobierno Regional de Puno.....	127
Tabla 32	
La ciudadanía participa en rendición de cuentas y vigila el gasto publico realizado por el Gobierno Regional de Puno.....	128
Tabla 33	
Desempeño de las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Puno.....	128
Tabla 34	
Relación entre mecanismos de control general y la corrupción.....	129
Tabla 35	
Relación entre mecanismo de control transparencia y corrupción.....	129
Tabla 36	



Mecanismo de control imputación penal y corrupción..... 130

Área : Ciencias Sociales
Línea : Derecho Público
Sublínea : Derecho Penal
Tema : Delitos de corrupción de funcionarios

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 20 de noviembre 2020



ÍNDICE DE FIGURAS

Grafico 1	Pág.
10 entidades con mayor cantidad de denuncias a nivel nacional.....	54
Grafico 2	
10 entidades con mayor cantidad de denuncias gerencia de control subnacional.....	55
Grafico 3	
10 entidades con mayor cantidad de denuncias gerencia de control político e institucional.....	55
Grafico 4	
¿Cuál le parece el principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país?.....	56
Grafico 5	
¿Sabe usted donde denunciar un caso de corrupción?.....	57
Grafico 6	
¿Diría usted que ésta es una ciudad...?.....	57
Grafico 7	
¿Cuáles son las instituciones más corruptas de nuestro país?.....	58
Grafico 8	
¿Qué tan corrupta considera que es...?.....	58
Grafico 9	
Corrupción por Regiones.....	60
Grafico 10	
Evolución de la percepción de la corrupción entre abril de 2017 y octubre del 2018, según el instituto nacional de estadística e informática.....	61
Grafico 11.	
Casos y personas implicadas en corrupción entre los años 2011- 2019 en la Corte Superior de Justicia de Puno.....	64
Grafico 12.	
Casos de corrupción en el 2018.....	65
Grafico 13.	
Casos de corrupción 2019.....	65



Grafico 14.	
Tipo penal e imputado por actos de corrupción	66
Grafico 15.	
Tipo de sentencia entre 2009 al 2019 de 292 imputados.....	66
Grafico 16	
Entre el 2009 al 2019 imputados por meses.....	67
Grafico 17.	
Imputados que apelaron entre 2009 al 2019.....	67
Grafico 18.	
Evolución de la percepción de la corrupción entre 2017-2018.....	94
Grafico 19.	
Delitos de corrupción entre 2014 a 2017.....	99



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Const.	: Constitución
CP	: Código Penal
CPP	: Código Procesal Penal
CSJP	: Corte Superior de Justicia de Puno
FPPCP	: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno
JPU	: Juzgado Penal Unipersonal
EXP.	: Expediente Judicial
MP	: Ministerio Público
CIDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
TEDH	: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TC	: Tribunal Constitucional
PNP	: Policía Nacional del Perú
LOMP	: Ley Orgánica del Ministerio Público
D. L.	: Decreto Legislativo
Art.	: Artículo
pp.	: Páginas
p.	: Página
F.J.	: Fundamentos Jurídicos
G.R.	: Gobierno Regional



RESUMEN

Se realizó el estudio por la ausencia de estudio sobre la corrupción en la localidad. El objetivo es determinar los mecanismos de control empleados por la población contra los actos de corrupción en el gobierno regional y corte superior de justicia de Puno. La metodología es de enfoque cualitativo-cuantitativo; el tipo de estudio es descriptivo y transversal, el diseño es no experimental y correlacional, la muestra es de 278 ciudadanos, la técnica para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento un cuestionario. Resultados, 55.8% consideran el Gobierno Regional como la institución más corrupta, y 40.3% indican que la Corte Superior de Justicia como la segunda institución más corrupta; 60.4% señalan a los funcionarios como los responsables de la corrupción, 66.9% no denunciaron un acto de corrupción; 66.9% indicaron que no se sancionan las denuncias hechas por corrupción; 100% indicaron que, si conocen los mecanismos de control; 67.6% no confían en los mecanismos de control existentes en las instituciones; 43.5% indican que sí, se practica la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno; 75.5% respondió que no se difunden los mecanismo de Control en la Corte Superior de Justicia de Puno; 51.1% indicaron que es por mal funcionamiento de las instituciones públicas como las causales de comisión de delito en la Corte Superior de Justicia de Puno; 89.9% indicaron que sí, se practican la corrupción en el Gobierno Regional de Puno; 91.4% indican el desempeño de las autoridades administrativas del Gobierno Regional como malo. Conclusión: existe una inadecuada aplicación de los mecanismos de control general que tienen como consecuencia el aumento de la corrupción; asimismo, el escaso uso de los mecanismos de control, transparencia e impunidad penal también lleva a un aumento de la corrupción.

Palabras Claves: Mecanismos de control, impunidad penal, transparencia, corrupción.



ABSTRACT

The study was conducted due to the absence of a study on corruption in the locality. The objective is to determine the control mechanisms used by the population against acts of corruption in the regional government and superior court of justice of Puno. The methodology is of qualitative-quantitative approach; the type of study is descriptive and cross-sectional, the design is non-experimental and correlational, the sample is 278 citizens, the technique for data collection was the survey and the instrument a questionnaire. Results, 55.8% consider the Regional Government as the most corrupt institution, and 40.3% indicate that the Superior Court of Justice as the second most corrupt institution; 60.4% point to officials as being responsible for corruption, 66.9% did not report an act of corruption; 66.9% indicated that complaints made for corruption are not sanctioned; 100% indicated that if they know the control mechanisms; 67.6% do not trust the control mechanisms existing in the institutions; 43.5% indicate that yes, corruption is practiced in the Superior Court of Justice of Puno; 75.5% answered that the Control mechanisms are not disclosed in the Superior Court of Justice of Puno; 51.1% indicated that it is due to malfunctioning of public institutions as the grounds for committing crime in the Superior Court of Justice of Puno; 89.9% indicated that yes, corruption is practiced in the Regional Government of Puno; 91.4% indicate the performance of the Regional Government administrative authorities as poor. Conclusion: there is an inadequate application of general control mechanisms that result in increased corruption; likewise, the limited use of control mechanisms, transparency and criminal impunity also leads to an increase in corruption.

Key Words: Control mechanisms, criminal impunity, transparency, corruption.



CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En la Constitución Política del Estado de 1993, en su art. 40, indica quienes son servidores o funcionarios públicos, no considerando a los responsables de empresas públicas, se puede indicar que podría tratarse de una impunidad penal para sus infractores, al garantiza la estabilidad laboral, en cambio en la Constitución Política de 1979 no era preciso.

La corrupción se ha convertido en un fenómeno social, en una enfermedad mortal, visto por muchos y denunciados por muy pocos, en la sociedad o la población Puneña, en muchos de los casos se tiene conocimiento de acciones de corrupción en las licitaciones de obras o servicios que ponen en concurso el Gobierno Regional de Puno, y en muchos de ellos son dirigidos o simulados los términos de referencia para poder favorecer a terceros en dichas licitaciones, pero la población tiene miedo de denunciar las acciones de corrupción, por lo que lamentablemente quedan impunes muchos infractores, tal es el caso del Gobierno Regional de Puno y Poder Judicial, teniendo debilidad en los mecanismos de su aplicación legal, política y educativo, razón por la cual el presente trabajo de investigación de mecanismos de control e impunidad en la corrupción evidenciara la aplicación real de los mecanismos de control de la corrupción.

Es por ello que en nuestro país ya se ejerce de un control Gubernamental, administrativo y legal, en la Constitución Política, comprendiendo según ella, el control como, la verificación y cuidado de las labores encomendadas a los funcionarios y servidores públicos y el uso que le den a los recursos públicos asignados en las diversas instituciones, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.



Esta problemática motivo la investigación sobre los mecanismos de control formulándose la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los mecanismos de control empleados por la población contra los actos de corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno?, asimismo se planteó determinar los mecanismos de control contra la corrupción empleados en las instituciones.

1.1 Planteamiento del problema

En estos últimos años la Corrupción se ha institucionalizado de tal forma que anualmente, la corrupción le cuesta al país S/ 12,974 millones y es considerado el segundo problema más importante del Estado peruano.

De acuerdo a la Contraloría General de la Republica y los datos estadísticos presentados en el 2019, se observa que el gobierno Regional de Puno se ubica dentro de las 10 entidades con mayor cantidad de denuncias a nivel nacional y dentro de las 10 entidades con mayor cantidad de Denuncias de Gerencia de Control Subnacional, del mismo modo también se observa que el Poder Judicial se ubica a nivel Nacional dentro de las 10 entidades con mayor cantidad de Denuncias de Gerencia de Control Político Institucional.

Asimismo, de acuerdo al registro de sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno, entre enero del 2018 y febrero del 2019, emitió 124 sentencias por delitos de corrupción de funcionarios contra ex gobernadores, ex alcaldes y servidores públicos. La mayor parte de condenas corresponden a delitos de peculado (149), seguido por colusión (43) y, en el tercer lugar, se ubican los delitos de negociación incompatible (28), malversación de fondos (9) y tráfico de influencias (9). Por su parte, la Fiscalía Anticorrupción de Puno



tiene 950 denuncias en trámite por delitos de corrupción a nivel de investigación preliminar, en su mayoría por casos de peculado, colusión y cohecho propio. A pesar de los esfuerzos realizados, como la creación instituciones especializadas en materia de corrupción, como las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Juzgados Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; del mismo modo se han planteado políticas de Estado, en lucha contra la Corrupción, esto no ha sido suficiente, pese al logro de importantes avances en este ámbito, la impunidad de los delitos de corrupción, sobre todo de aquellos ligados al poder, ha sido una constante de crecimiento. A esta situación contribuyen una serie de factores como la posición económica y social de sus autores, sus conocimientos del sistema de justicia y la consecuente facilidad para evadirla, la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos y el despliegue de sus influencias para impedir la investigación de los delitos, entre otras condicionantes.

1.1.1 Formulación del problema

Problema general

- ¿Cuáles son los mecanismos de control empleados por la población contra los actos de corrupción en el gobierno regional y corte superior de justicia de Puno - 2019?

Problemas específicos

- ¿Cómo son los mecanismos de control en términos de uso de la transparencia y la impunidad en los actos de corrupción?



- ¿Cómo es el nivel de corrupción en el gobierno regional y corte superior de justicia de Puno según la población?
- ¿Cómo se relacionan los mecanismos de control y el nivel de corrupción?

1.2 Hipótesis de la investigación

- Ha₁: La inadecuada aplicación de los mecanismos de control general se relacionan directamente con el aumento de corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno.
 - Ho₁: ~ Ha₁
- Ha₂: los escasos usos de los mecanismos de control de transparencia se relacionan con el aumento corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno.
 - Ho₂: ~Ha₂
- Ha₃: la inadecuada aplicación mecanismos de control de impunidad penal se relacionan directamente con el aumento de la corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno.
 - Ho₃: ~Ha₃

1.3 Justificación de la investigación.

La investigación es importante por las siguientes razones:

El Estado Peruano desde años atrás regula y ejerce control conforme a las normas correspondientes y en ultima ratio de acuerdo al código penal sobre delitos de corrupción



de funcionarios, para sancionar a los responsables de dichos actos ilícitos, pero lamentablemente quedan impunes muchos infractores tal es el caso del Gobierno Regional de Puno y Poder Judicial, teniendo debilidad en la aplicación de los mecanismos de control legal, política y educativo social, razón por lo que el presente trabajo de investigación de mecanismos de control, transparencia e impunidad en la corrupción tendrá gran importancia en vista que se denotará las causas y los efectos en la correcta aplicación de la ley sobre ilícitos penales por corrupción.

El código penal en los artículos 393 al 398, preceptúa referente a corrupción de funcionarios “ El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.” Como se tiene la legalidad permite a los que infringen sanciones benévolas, es más las inhabilitaciones no son coherentes con los actos ilícitos razón por lo que me permito realizar esta investigación para poder aportar en la mejora del control de la corrupción en las entidades públicas.

El propósito de la investigación, se tenga algunos mecanismos de control sobre los actos de corrupción en el Gobierno Regional y Poder Judicial, que podrían ser desde el enfoque educativo, político y legal dando sanciones severas como la destitución y muerte civil a sus infractores para que no queden impunes los actos ilícitos.

Es importante señalar que, si el dispositivo legal existe, pero no se tiene adecuados resultados de sanción, con nuestro trabajo buscaremos dar un equilibrio a la aplicación correcta de las normas.



Por ello, la presente investigación pretende identificar, qué mecanismos de control sobre corrupción de funcionarios serían las más razonables y que no queden impunes, proponiendo sean educativas, políticas y dentro de la ley en muerte civil para los infractores que cometan actos ilícitos de corrupción sean activos o pasivos en el cohecho.

1.4 Objetivos de la investigación

Objetivo general

- Determinar los mecanismos de control empleados por la población contra los actos de corrupción en el gobierno regional y corte superior de justicia de Puno - 2019.

Objetivos específicos

- Evaluar los mecanismos de control: general, transparencia y la impunidad en los actos de corrupción.
- Determinar la corrupción en la corte superior de justicia y gobierno regional de Puno según la población.
- Relacionar el mecanismo de control y el nivel de corrupción.

1.5 Variable y operacionalización

Identificación de variables.

- Independiente: Mecanismos de control.
- Dependiente: Corrupción



Operacionalización

Variable	Dimensión	Indicador	Índice /categoría	
Mecanismo de control	Generalidades	Conoce de mecanismos de control para la sanción de actos de corrupción.	Si No	
		Confianza en los mecanismos de control que sancionan los actos de corrupción.		
		Promoción de políticas publica para la erradicación de la corrupción en Corte Superior de Justicia de Puno.		
		Confianza en los mecanismos de control de la corrupción que existen en la Corte Superior de Justicia de Puno.		
		Promoción de política públicas para erradicar la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.		
		Confianza en los mecanismos de control contra la corrupción que existe en el Gobierno Regional de Puno.		
		El encuestado empleo el mecanismo de control contra la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.		
	Transparencia	Funcionario que incurre en acto de corrupción en el Gobierno Regional de Puno.		El Gobernador Regional
				Los Consejeros
				Los gerentes
				Todos
		Desempeño de las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Puno.		Bueno
				Malo
Impunidad penal	Difusión de mecanismos de control contra la corrupción en medios de comunicación realizado por la Corte Superior de Justicia de Puno.	Difusión de mecanismos de control contra la corrupción en medios de comunicación realizado por el Gobierno Regional de Puno.	Si	
		El encuestado solicita información por ley de transparencia en el Gobierno Regional de Puno.	No	
		La ciudadanía participa en rendición de cuentas y vigila el gasto publico realizado por el Gobierno Regional de Puno.		
Impunidad penal	Motivo de denuncia a funcionarios la Corte Superior de Justicia de Puno.		Colusión	
			Concusión	
	Causales de denuncia a funcionarios del Gobierno Regional de Puno.		Cohecho	
			Ninguno	
			Peculado	
	Favorecimiento a justiciados en etapas judiciales u órganos de Corte Superior de Justicia de Puno.		Ante el Juez de Investigación Preparatoria	
			En el juzgado Unipersonal o Colegiado	
		En la sala penal de apelación.		
		Ninguno		
Los encuestado participan en actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.		Si		
		No		



		Motivo del encuestado para participar en actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.	No, confío en la justicia Era la exigencia del Juez que llevaba mi caso Sabía que iba perder el caso.
Corrupción		Responsables de corrupción en la Región Puno.	Funcionarios Jueces Administrados
		Funcionario o personal que incurre en acto de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.	El presidente de la corte Los jueces Trabajadores Ninguno
		Denuncio actos de corrupción	Si No
		Sanción de las denuncia hechas por actos de corrupción	
		Capacitación para denunciar actos de corrupción en la Región Puno	
		Motivo de la denuncia de un acto de corrupción	Principios y valores éticos Afecta a la sociedad Por ser grave Otros
		Razón por la que no se denunció un acto de corrupción	No, tenía pruebas No, se hace efectivo la denuncia Para evitarme problemas
		Razón por la que no se sancionan los actos de corrupción	No se denuncian Falta de leyes adecuadas No se investiga
		Causales para la comisión de actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.	Por falta de valores éticos Por mal funcionamiento de las instituciones publicas
		Corrupción en las instituciones de la Región Puno	Gobierno Regional Poder Judicial Ministerio Público Policía Nacional del Perú
		Práctica de la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.	Si
		Práctica de la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.	No



CAPITULO II

REVISIÓN LITERARIA

2.1 Antecedentes de la investigación.

Gran parte de las investigaciones realizadas sobre corrupción de funcionarios se refieren que la sociedad está disconforme:

Como es el caso realizado por Miguel Ángel, Cayetano Cuadros “La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2- Lima” En el presente trabajo de investigación se ha estudiado las áreas administrativa y operativa de las comisarías de la Divter Sur 2 en la ciudad de Lima, para conocer cómo se produce el fenómeno de la corrupción policial desde un enfoque social. Asimismo, se ha podido analizar el impacto que produce la opinión pública de la corrupción policial sobre el funcionario policial, la PNP y su interrelación con la sociedad, utilizando la descripción de hechos, estudios y opiniones de los entrevistados, para arribar a las conclusiones siguientes:

1.- La estructura organizacional de la División Territorial Sur 2 de la ciudad de Lima, agrupa a diez comisarías que se encuentran ubicadas en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa el Salvador y Chorrillos. Los titulares de cada comisaría han adecuado su organigrama al modelo impuesto por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, sin considerar las características socioeconómicas, geográficas, comerciales y delictivas que diferencian a cada jurisdicción territorial. Las modalidades de corrupción como la agilización de trámites documentarios que ocurre en el área administrativa de la Comisaría, genera una doble aceptación tanto por parte del ciudadano que busca su comodidad, como por algunos policías que



obtienen un beneficio propio. Sin embargo, estadísticamente el ciudadano es quién generalmente propone la “coima”, tal como lo sostiene el Departamento Desconcentrado Contra la Corrupción de Lima Sur y Edwin Cohaila y otros (2013). Jorge Isaac Torres Manrique en su trabajo “Análisis y perspectivas del contrato administrativo de servicios, donde concluye” En consecuencia, tenemos que la naturaleza o situación jurídica sui generis de los CAS resulta realmente un ejemplo de lo que en doctrina se denomina “labor excluido o no laborizada”, ya que pese a ser una prestación personal, subordinada y remunerada, es injustamente excluida por mandato legal del ámbito de aplicación del Derecho Laboral.

En el trabajo de Investigación “La corrupción desde una mente joven. un enfoque diferente” realizado por: Portillo Acosta Rodrigo, Heredia Phoco Candy Asunción, Marín Gil Lourdes Aracelly y Vásquez Cava Yajaira; de acuerdo a las encuestas realizadas a 600 jóvenes entre varones y mujeres de las edades de 18 a 25 años, en la ciudad de Lima en el año 2015, se concluye lo siguiente:

1. De la pregunta ¿Cuáles órganos del Estado considera que son los más corruptos?
De los encuestados, 268 creen que lo es nuestro Congreso con un apabullante 45%, 201 encuestados creen que lo es la Policía Nacional, reflejados con un 34%; 99 encuestados considera que lo es el Poder Judicial que hacen un 16% en total; y, por último, 32 personas consideran que lo son otros órganos como las municipalidades de sus respectivos distritos, los otros dos poderes: el legislativo y el ejecutivo, los ministerios, etc.
2. ¿Considera que el Perú es un país corrupto? Entre los encuestados, 590 de ellos, que equivale a un 98% respondió que, SI consideraba al Perú como un país corrupto, mientras que diez personas equivalentes a un 2% respondieron con un



- NO; lo que demuestra la percepción negativa que tienen los jóvenes sobre la realidad en su país o lo que ellos consideran como un problema social notorio.
3. A la pregunta ¿Alguna vez un funcionario o servidor público le ha pedido dinero o algo a cambio para cumplir con su deber funcional o agilizar algún trámite? De los encuestados, 289 de ellos que son representados con un 48% respondió que SI, es decir, fue interceptada con algún tipo de ofrecimiento por parte de alguna autoridad; contrario a esto tenemos a 311 personas que son representadas en un 52% que dijeron que NO han tenido que pasar por esta experiencia, tal como se describe en la pregunta o similar a ella.
 4. ¿Alguna vez usted ha pagado o dado algo a cambio a algún funcionario o servidor público para que cumpla con su deber funcional o agilice algún trámite? De los encuestados, 154 de ellos que son representados con un 33% respondió que SI, es decir, ofrecieron algún tipo de pago a alguna autoridad; contrario a esto tenemos a 446 personas que son representadas en un 67% que dijeron que NO han realizado dicha acción
 5. ¿Sabe dónde denunciar actos de corrupción? De los encuestados, 184 de ellos que son representados con un 25% respondió que es SI, es decir, conoce a más de una entidad dónde pueda acudir ante un evento de este tipo; caso contrario a esto tenemos a 416 personas que son representadas en un 75% que NO ya que desconocen alguna entidad relacionada a este tema.
 6. ¿Ha denunciado actos de corrupción? De los encuestados, 41 de ellos que son representados con un 9% respondió que SI, es decir, lo ha hecho por lo menos una vez ante alguna autoridad competente; caso contrario a esto tenemos a 559 personas que son representadas en un 91% que NO, ya que prefirieron dejar este



acto como una situación impune, lo que concuerda con el hecho de que desconocen dónde denunciar.

7. ¿Considera que el resultado de la denuncia es efectivo? De los encuestados, 68 de ellos que son representados con un 11% respondió que SI, es decir, confía en que la corrupción se puede ver mellada con tan solo denunciar el caso ante una autoridad competente; caso contrario a esto tenemos a 532 personas que son representadas en un 89% que señalan que NO creen que denunciar sea efectivo para la erradicación de esta mala práctica; ya que de ser así muchas personas denunciarían estos actos con mucho más optimismo del que tienen al enfrentarse con un hecho así.

Quienes concluyen que existe una indiferencia de las autoridades para resolver el problema de la corrupción, puesto que no realizan gestiones adecuadas para implementar las políticas públicas y las medidas necesarias para poder evitarla y sancionarla.



2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 Corrupción y administración pública

i. Aspectos Generales de la corrupción

La historia reciente del Perú ha puesto de relieve, de manera dramática, que se trata de un problema latente para nuestra aún incipiente institucionalidad democrática. La corrupción socava la legitimidad del Estado y con ello su fundamento democrático, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, el patrimonio estatal, el carácter público de la función, la ética en el ejercicio de funciones públicas, con lo cual genera que se inserte en el colectivo social la idea de que la función pública se vende al mejor postor. (Rodríguez Vásquez, Santayana Sánchez, Novoa Curich, & Barrantes Delgado, 2012)

Debido a la gravedad del problema, desde hace aproximadamente dos décadas, la lucha contra la corrupción está presente en la agenda política de los Gobiernos y, dada su trascendencia internacional, la comunidad internacional (regional y mundial) ha impulsado la adopción de medidas colectivas para frenar y enfrentar el problema. Así, en 1996 en Caracas (Venezuela), los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) suscribieron la Convención Interamericana contra la Corrupción con el objeto de prevenir, detectar y sancionar la corrupción en la región; y, en el 2003, las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención contra la Corrupción en Mérida (México) y presentó, de este modo, una respuesta mundial al problema de la corrupción, con un instrumento en el que se señala expresamente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí



para que sus esfuerzos sean eficaces (Rodríguez Vásquez, Santayana Sánchez, Novoa Curich, & Barrantes Delgado, 2012, pág. 12)

Sin embargo, pese al logro de importantes avances en este ámbito, la impunidad de los delitos de corrupción, sobre todo de aquellos ligados al poder, ha sido una constante. A esta situación contribuyen una serie de factores como la posición económica y social de sus autores, sus conocimientos del sistema de justicia y la consecuente facilidad para evadirla, la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos y el despliegue de sus influencias para impedir la investigación de los delitos, entre otras condicionantes. En este contexto, la impunidad por prescripción ha cobrado especial relevancia. Es frecuente ver que los procesos penales se ven truncados por imperio de la prescripción, y generan en la sociedad una sensación de impunidad generalizada de los actos de corrupción. Se escucha frecuentemente: «Roban al Estado, dilatan sus procesos y salen libres a disfrutar el fruto de su delito» (Rodríguez Vásquez, Santayana Sánchez, Novoa Curich, & Barrantes Delgado, 2012, pág. 13)

Este hecho ha llevado a que diversos sectores de la sociedad, organizaciones, políticos e intelectuales levanten las banderas de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Al ser considerados graves e intolerables, se plantea la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción para de esta manera evitar cualquier límite temporal en su persecución y sanción. El tema ha cobrado tal relevancia que el propio presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, en su mensaje de asunción de mando del 28 de julio de 2011, anunció la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.



Pero ¿es la declaración de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción realmente necesaria (y adecuada) para evitar su impunidad? ¿Es la imprescriptibilidad acaso la única solución al problema? ¿Se ha reparado debidamente en las consecuencias que traería consigo una medida de esta naturaleza? En las páginas que siguen se realiza un estudio de esta problemática, se analiza cómo se viene enfrentando este problema, se evalúa la factibilidad de la imprescriptibilidad y se plantea una propuesta de solución. Como consideración previa, y antes de pasar a tratar la problemática objeto del presente artículo, debo precisar el concepto de «delitos de corrupción» que empleo en el marco de este trabajo. (Rodríguez Vásquez, Santayana Sánchez, Novoa Curich, & Barrantes Delgado, 2012, pág. 14)

Es frecuente y extendido referirse a los delitos de corrupción sin precisar el contenido exacto. En estricto, en nuestro ordenamiento jurídico, los delitos de corrupción lo conforman el cohecho, la negociación incompatible, el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito. Sin embargo, en la literatura se observa el uso frecuente y extendido del concepto en un sentido mucho más amplio y genérico que abarca casi todos los delitos contra la administración pública, sin precisar el contenido exacto, lo cual podría llevar a algunas imprecisiones. Sin la intención de agotar en este lugar la discusión sobre el concepto, a efectos de evitar inexactitudes, y solo en el marco de este trabajo, nos referiremos a los delitos contra la administración pública cometidos con abuso de cargo o función como delitos de corrupción; y, más específicamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a los delitos de abuso de autoridad, concusión, peculado y corrupción de funcionarios contenidos en los artículos 376 al 401 del Código Penal. (Rodríguez Vásquez, Santayana Sánchez, Novoa Curich, & Barrantes Delgado, 2012, pág. 14)



La corrupción

La corrupción como se ha visto es un gran problema del país, su impacto en la administración pública es notable y es considerado como la desviación del correcto funcionamiento de la administración o el interés público.

Andrés Ibáñez indica, que la corrupción es “...aquellas formas de actividad ilegal mediante las cuales, sujetos que gestionan espacios de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico, prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración pública, los que, con ese coste como sobreprecio, obtienen a su vez un privilegio” (Ibáñez, 1996).

Sin embargo, la definición más utilizada por los científicos es la elaborada por el profesor de la Universidad de Harvard; sostiene Joseph S. Nay citado por Beraldi que, de acuerdo con su explicación la corrupción, pero siempre vinculado de alguna forma a la administración pública es una “conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales. “Esta definición incluye conductas tales como el cohecho (utilización de gratificaciones con el fin de influenciar el juicio de una persona de cierta jerarquía), nepotismo (elección por vínculos familiares y no por méritos personales) y malversación de fondos (apropiación ilícita por particulares de recursos públicos)” Beraldi, 1995.



La ratio fundamental de la corrupción, según Cascon, radica en una desviación de ciertos parámetros de comportamientos. “Debe destacarse también que el sustrato fáctico de la corrupción reside, fundamentalmente, en la actividad económica de la Administración y, habitualmente, en la atribución del control y aplicación de fondos públicos a cargos políticos o funcionariales” Cascon Carbajo, 2000.

La imputación hacia una persona como “corrupto”, al decir de Beraldi, “va asociado a la idea de que aquel esté en vinculación directa con la administración de los poderes del Estado, y no podría hablarse de corrupción en sentido estricto fuera del ámbito de la función pública, esto es, en términos domésticos, familiares o cotidianos: un particular persuade, a través de dinero, al presidente de un club privado para hacerlo ingresar en calidad de socio. Así las cosas, se pueden diferenciar nítidamente una corrupción que se presenta en el campo de las acciones privadas de la que afecta a la administración pública, privilegiándose a esta última como una cuestión de mayor importancia” (Beraldi, 1995). Al respecto, Mariano Grondona citado por Sandler, afirma “que la corrupción en el sector público es más grave que la privada, pues mientras ésta es susceptible de ser corregida por el Estado, si los mecanismos del Estado están infiltrados por la corrupción, el sistema queda sin apelaciones” (Sandler, 1997).

A esta última, es decir, corrupción es, a la que los romanos llamaron crimen *repetundarum*, los ingleses *bribery*, los españoles *cohecho*, los portugueses *peita* o *soborno*, y los italianos *baratería*.

En el Perú, a través de los medios de comunicación principalmente, se conoció el “Caso Montesinos” un 14 de septiembre del 2000, en las pantallas de un canal de televisión se



difundió el video, en el que aparecía el ex asesor de la Alta Dirección de Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) Vladimiro Montesinos entregando quince mil dólares al congresista Alberto Kouri.

Lo que vendría después es historia conocida. Sin lugar a dudas, los límites de la corrupción en el Perú han rebasado excesivamente los niveles de racionalidad. A raíz de los hechos de corrupción sucedidos en las altas esferas del poder en el Perú, se expidió todo un “paquete legislativo” para la lucha contra la criminalidad organizada movido por un factor común: la multicitada corrupción (Reátegui Sánchez, 2009).

Así, la primera ley, la N° 27 378 del 21 de diciembre del 2000, establece beneficios de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada y la segunda Ley, la N° 27 379, de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares. Modificaciones sustanciales al derecho policial, Derecho Penal material y premiar por colaboración eficaz: exención de pena, suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, entre otras y el Derecho Procesal Penal (limitaciones de derechos).

ii. Funcionarios públicos

Es necesario recordar que el concepto de funcionario público es diferente a aquel que se utiliza en el Derecho Administrativo o al del Derecho Laboral.

Es toda aquella persona que ejerce una función Pública que ejerce una Función estatal en los marcos de servicios públicos que el Estado desarrolla en la comunidad.



Según Adela Asua Batarrita, los funcionarios públicos, son aquellos que “ostentan lo que en derecho penal denominamos “ámbito de dominio del bien jurídico”, (Asua Batarrita, 1997, pág. 21) son esas personas que se insertan en el organigrama de la Administración: de su actuación “desde dentro” depende la preservación o el perjuicio de ese bien jurídico” (Schuneman, 2004, pág. 13)

En ese sentido, se trata de identificar a aquellos que tienen un especial dominio y cercanía al bien jurídico, el cual tienen a su merced y en situación de vulnerabilidad. (Montoya, 2015, pág. 44).

A. Criterios para identificar a los funcionarios públicos

Son dos los criterios que pueden utilizarse para identificar a un funcionario público (en términos penales)

- i) Incorporación heterónoma a la función pública.
- ii) La posibilidad efectiva de desempeñar el cargo público (Montoya, 2015, pág. 44).

La primera de ellas hace alusión al ingreso o incorporación del funcionario a la Administración Pública, la misma que deberá configurarse a través de un título habilitante (designación, elección o selección).

Por su parte, **el segundo** elemento hace énfasis en la cercanía al bien jurídico penalmente protegido, ya que dicha situación lo coloca, cuando menos, en situación de peligro.

Asimismo, es necesario recordar que el **concepto de funcionario público es diferente a aquel que se utiliza en el Derecho Administrativo o al del Derecho Laboral.**



Ello incluso se desprende de una **comparación entre el artículo 425 inciso 3 y el artículo 40** de la Constitución. Según el primero de ellos, es funcionario o servidor público.

Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

¿Existiría una contradicción con el artículo 40 de la Constitución Política y el artículo 425 inciso 3 del código Procesal Penal?

¿Existiría una contradicción con el artículo 40 de la Constitución Política, según el cual “no están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta”? Como anteriormente se dijo, el concepto de funcionario público en Derecho Penal es distinto, al que se utiliza en Derecho Administrativo y en el Derecho Laboral. Para el primero será importante destacar si el funcionario es parte de la carrera administrativa, mientras que al segundo le importarán aquellos temas relacionados al régimen y beneficios laborales (por citar algunos ejemplos). En términos de lo que aquí atañe, el ejercicio de la función pública a efectos penales debe ser entendido como “la capacidad que tiene una persona, el funcionario público, para vincular con sus actos al Estado”



Al tratarse de un concepto normativo, habrá que acudir a instrumentos que nos permitan obtener una noción de funcionario público. Es por ello que la Sala acertadamente recurre a los conceptos de funcionario público establecidos en los tratados internacionales ratificados por el Perú.

Funcionario público en la Convención Interamericana Contra la Corrupción

En particular, al **artículo I** de la Convención Interamericana contra la corrupción Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

“Función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. “Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Comentarios a la Norma

Dicho artículo es un claro ejemplo de norma auto aplicativa lo cual implica que “no necesitan de otras normas para aplicar internamente la norma internacional que se enuncia, sino que pueden ser directamente invocadas por los destinatarios de dichas normas”. (Torres Pachas, El Concepto , 2015, pág. 21)



En el mismo sentido, Meini señala que “al ser cláusulas de tratados internacionales que no sugieren, recomiendan o tipifican un delito, son autoaplicativas, es decir, no requieren de una ley que las adhiera expresamente al Derecho interno, ya que se incorporan desde que estas convenciones o tratados son ratificadas por el Estado parte”. (Torres Pachas, El Concepto , 2015, pág. 22)

De una lectura del artículo 425 de nuestro Código Penal¹⁰ queda meridianamente claro que este no constituye el concepto de funcionario público¹¹, sino que trata de expresar las distintas formas en que una persona puede incorporarse y vincular al Estado con sus actos. En otras palabras, el artículo 425° expresa una lista referencial de sujetos que podrían ser considerados como funcionarios públicos a efectos penales. De esta manera, la labor de los operadores del sistema de justicia será la de identificar si, a fin de cuentas, se encuentran ante una persona que puede vincular al Estado con sus actos¹². Y ello sucederá aun cuando en el futuro se incluyan nuevos supuestos en el artículo 425° y sin que ello suponga una afectación al principio de irretroactividad de la ley penal. Incluso, podría plantearse el caso extremo de lo que sucedería si el artículo 425° fuera derogado. De ser este el caso, ¿no habría manera de establecer quién es o no funcionario público? La respuesta cae por su propio peso. (Torres Pachas, El Concepto , 2015, pág. 22)

Extensión de los funcionarios Públicos Según la Sentencia N° 503-2017-Callao

El tipo penal de peculado de uso, previsto en el art. 388 del Código Penal, exige que el autor sea un funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la Administración Pública o que se hallen bajo su guarda.



En esta perspectiva penal, el artículo 425 del referido Código Penal (precepto que define quiénes deben ser considerados como funcionarios o servidores públicos), incorpora una noción amplia. Esto es, no solo comprende a los que integren la carrera administrativa, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza y a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; sino que también incluye:

- i) A los que, con independencia del régimen laboral, presten servicios en organismos públicos en general (incluidas empresas públicas y sociedades en economía mixta) y en su mérito ejerzan funciones en ellas.
- ii) A los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

Esta noción de funcionario o servidor público permite reconocer que el Código Penal acoge un concepto amplio, situándose un poco más allá del Derecho Administrativo a la hora de fijar este elemento normativo; el cual es un concepto funcional autónomo y exclusivo del Código Penal. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Revisión de Sentencia N° 503-2017-Callao.

iii. Sistemática legislativa en el Perú

Por otro lado, los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano están sistemáticamente regulados en cuatro secciones.

La primera: delitos cometidos por particulares; la segunda: delitos cometidos por funcionarios públicos, que en la sección IV se regula la “corrupción de funcionarios”; la tercera: “delitos contra la administración de justicia. La cuarta y última contiene las



disposiciones comunes referidas al concepto jurídico-penal de los funcionarios y servidores públicos aplicable a todo el capítulo XVIII” (Jurista, 2017). “Como se sabe, en el marco del Derecho peruano, los delitos de corrupción de funcionarios están inmersos dentro de un catálogo mucho más amplio que es el de los delitos contra la administración pública ubicada en el Título XVIII” (Jurista, 2017).

“En tal sentido, se colige que necesariamente cualquier acto de corrupción tiene que estar en vinculación con la actividad estatal donde se desempeña el sujeto activo. Esto es, que todas las figuras delictivas situadas en el Título XVIII tienen como bien jurídico común la “correcta función pública”, y más concretamente los principios esenciales a cada una de las actividades prestadas por el Estado, dentro del marco de un Estado Social y Democrático de Derecho” (Reátegui Sánchez, 2009). “De manera que si se llegara a evidenciar un comportamiento en donde se vulnerará el principio de veracidad con la consiguiente imparcialidad que ésta genera para alguna de las partes involucradas, definitivamente se está causando un perjuicio en el correcto funcionamiento de las instituciones públicas. La actividad administrativa que está al servicio de la sociedad en general no puede ser influenciada a través de bajos intereses lucrativos que están reñidos con la lealtad y la moral”, como lo señala Reátegui.

Ahora bien, Alberto Donna, se pregunta, “¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de corrupción de funcionarios públicos? Ante todo, debemos tener en consideración que la corrupción responde a una realidad criminógena peculiar y diferente a los delitos contra la administración pública. ¿Será verdaderamente el correcto funcionamiento de las instancias de la administración pública, o el principio de imparcialidad, lo que al final de cuentas le interesa proteger al legislador? En cuanto al delito de cohecho existe una



postura jurisprudencial que indica que el bien jurídico penal es la moralidad y corrección que debe imperar en la administración pública” (Donna, 2004).

Empero, según Soler indica, “lo que definitivamente en la infracción penal bajo estudio, se castiga es la venalidad del funcionario o servidor público, buscando proteger jurídicamente el normal funcionamiento de la administración” (Soler, 1992).

Núñez afirma, “...resulta que el objeto tutelado por esta clase de infracciones es el funcionamiento normal y correcto de la administración, el cual es puesto en peligro por el solo hecho de la existencia de actos de corrupción” (Núñez, 1992).

Fontan Balestra indica, “Todas las figuras de cohecho implican un resguardo de la administración pública frente a la venalidad de los funcionarios públicos o a la incitación en el ejercicio de sus propias funciones, incluso para cumplirlas con arreglo a su deber legal” (Fontan Balestra, 1993).

Que así mismo, dentro de la corrupción existen diversos elementos como los sujetos activos, corruptor, el funcionario público y el objeto material que puede ser en dinero, dado o prometido.

Entre estos denominados delitos de corrupción de funcionarios, tenemos al cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, los cuales pasare a desarrollar en el desarrollo de mi investigación.



iii.1 Bien jurídico tutelado en los delitos de corrupción de funcionarios

Cuando se habla del bien jurídico en el derecho penal, se entiende que lo que se protege es lo que se puede dañar o puede ser causa de daño al cometerse un ilícito penal.

Para Bramont L.(2004),el bien jurídico protegido significa “el correcto desempeño de la Función Pública que comprende la actividad administrativa, judicial y legislativa” por tanto el bien jurídico protegido tiene que ver con la función que se desempeña, en el sentido de la específica función que cumple cada funcionario dentro de su respectiva área de trabajo, pues el Juez, Fiscal o Alcalde, tiene diversas funciones, pero todos ellos configuran al Funcionario Público, el cual puede ser materia de delito de corrupción de funcionarios.

El bien jurídico protegido, es un término subjetivo de lo que se puede dañar, en el delito de corrupción de funcionarios, se daña la función pública que se ejerce al nombre del Estado, pero también se daña incalculablemente la imagen institucional del Estado Peruano, por ello como se ha venido diciendo el problema que causa la comisión de este delito es más grande del perjuicio personal, pues sobrepasa el individualismo del derecho penal, a consecuencia que desprestigia la labor pública.

Todo lo descrito anteriormente se ve reflejado en la afirmación que realiza Manuel Frisancho Aparicio que nos dice que “los delitos contra la administración pública impiden o perturban la organización y el desarrollo normal de las actividades de los órganos público en ejercicio de sus funciones”.



Por consiguiente, este tipo de delito tiene una connotación superior a lo que describe la norma, por ello es importante conocer su naturaleza, el bien jurídico que protege y como se configura finalmente el tipo penal.

Academia de la Magistratura (2006) la jurisprudencia ha tomado posición respecto. Así, en el expediente N°97-191-601-JP-01, Loreto se anuncia “en el delito de corrupción de funcionarios el titular del bien jurídico es el estado correspondiéndole a este la reparación Civil y no las personas que integran los donativos al funcionario públicos los que no puedan figurar como agraviados.”

iii. 2 Responsabilidad penal por los funcionarios públicos

La responsabilidad penal, en la normativa penal prescribe la igualdad ante la ley de la persona y pregona el principio de responsabilidad individual en el derecho penal.

La responsabilidad significa que eres el obligado a responder por los hechos cometidos, pero esta responsabilidad tiene excepciones, que se denominan prerrogativas, los cuales significan que aquellas personas que gozan de esta excepción reflejan una discriminación positiva en la responsabilidad penal que puedan tener respecto a delito que hayan cometido.

Las personas que gozan de privilegio de antejuicio son el presidente de la República, los ministros y los Congresistas, si bien es cierto ello son Funcionarios Públicos, los demás que no son mencionados en esta lista, deben responder penalmente por sus acciones, por ende, los delitos que cometan tendrán trascendencias penales.



En conclusión, los actos que cometan los Funcionarios Públicos a excepción de los beneficiados por el privilegio de antejuicio, son punibles penalmente, la responsabilidad será la misma que puede tener cualquier persona por cometer cualquier otro delito, sin perjuicio que este caso acarree inhabilitación y un repudio moral y social.

Según Abanto, M. (2003) estos delitos son también conocidos como “el delito de corrupción de funcionarios”, los cuales vienen a representar “un conjunto de delitos consistentes en la compra- venta de la función pública”.

Así mismo, señalar que la característica de este tipo de delito es su “bilateralidad” o su “naturaleza de participación necesaria”, ya que siempre van a intervenir dos sujetos en este tipo de delitos.

En donde uno de ellos, será el funcionario que “acepta” o solicita el pago por la venta de la función pública, mientras que el otro, es el sujeto que compra el “servicio” o recibe el ofrecimiento del funcionario.

Así mismo, señalar que de acuerdo a nuestro Código Penal existen dos tipos de cohecho: el delito de cohecho pasivo y el delito de cohecho activo

En este tipo de delitos, se sanciona al funcionario que va a recibir, aceptar o solicitar de una persona un tipo de ventaja o beneficio de cualquier índole a cambio de realizar algún acto conforme o contrario a sus funciones públicas, o por haber realizado anteriormente uno de estos actos. Por eso, debo decir que los delitos de cohechos pasivos se van a encargar de incriminar o castigar solo a una de las partes intervinientes en este delito, es decir, al funcionario público que recibe alguna dádiva económica u otro análogo. Es así



que dentro de los delitos de cohecho encontramos los delitos de cohecho pasivo propio y el delito de cohecho pasivo impropio.

iii.3 La acción penal en el delito de corrupción de funcionarios.

Habiendo desarrollado los delitos comprendidos en nuestro Código Penal referentes al de los delitos de corrupción de funcionarios, voy a proseguir a desarrollar la acción penal en esta figura delictiva, y determinar si se ha ejercitado o no.

A. La acción penal

La acción penal es originada por un delito o una falta, la cual está dirigida a la persecución de la misma con la imposición de la pena que la ley haya impuesto.

Así mismo, también la acción penal es considerada como el derecho por el cual se denuncia la comisión de un delito ante un juez, ya sea por facultad de la persona agraviada o por el fiscal.

El titular de esta acción penal puede ser el Ministerio Público o los particulares, con la finalidad de establecer la responsabilidad penal de un hecho delictivo o falta.

La acción penal puede ser pública o privada, el titular de la acción penal pública es el Ministerio Público, la cual recae en el fiscal, quien será la persona que interponga la denuncia de oficio a instancia de la parte agraviada, cuando los hechos que son de su conocimiento configuran un hecho delictivo que ofende el interés social. El titular de la acción penal privada es un particular y es promovida de parte, es decir, que la víctima, o



sus parientes o representantes deben ser partícipes activos de la acción, ya que los hechos ofenden solo al interés particular.

Lorenzi, R. (2009) y por último señalar que la acción penal está dirigida a llevar a conocimiento del juez la comisión del delito o infracción y poner en funcionamiento la función jurisdiccional.

B. El ejercicio de la acción penal en el delito de corrupción de funcionario

Habiendo señalado a modo de recordatorio la significancia de la acción penal, cabe preguntarse si ¿la acción penal es ejercida en el delito de corrupción de funcionarios? A esta pregunta puedo decir en primer lugar, que la corrupción es un problema latente, hoy en día, un problema que no ha sido erradicado, un problema que vive no solo a nivel de sociedad, sino también en las instancias que nos representan, y más común en la Administración Pública, Poder Judicial, entre otros.

Tal es así, que la corrupción a nivel de Administración Pública, de funcionarios y otros, es considerada como delito, denominada “delito de corrupción de funcionarios”, y como bien lo he desarrollado en mi investigación, la mayor parte de estos delitos son cometidos por funcionarios o servidores públicos.

Son diversas las normas que tipifican la variedad de conductas en relación al delito de corrupción de funcionarios, y esto es de acuerdo a los sujetos activos del delito, ya que siempre el sujeto pasivo será el Estado.



Muchas veces los funcionarios o servidores públicos se han visto tentados no solo a aceptar algún tipo de donativo o ventaja económica sino también a solicitarla, y cabe mencionar también que para iniciar la acción penal tiene que haber una querrela, y como podemos ver, en este delito de corrupción de funcionarios de ser el propio funcionario o servidor público quien lo solicite no va a denunciar el hecho y la persona quien entrega tampoco lo hará porque si está siendo partícipe del hecho es porque tendrá un beneficio o favorecimiento por parte del funcionario o servidor público.

C. Los Delitos de corrupción de funcionarios.

Cohecho pasivo propio

Actualmente la formula legislativa tiene el siguiente contenido, luego de la modificación introducida por ley N°30111 del 26 de noviembre de 2013.

Es así que nuestro Código Penal, señala que:

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años



e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Debo mencionar que dentro de todo este tipo penal vamos a encontrar diversas situaciones jurídicas, en las que dentro de ella encontraremos el delito de cohecho pasivo, cohecho activo, u otros; y como bien lo señala la norma penal en relación al delito de cohecho pasivo propio y que a lo largo de mi investigación iré disgregando la norma penal, para dar un mayor esclarecimiento a los tipos penales encontrados en ella.

Sin embargo, hay que precisar algunos términos que se presentan en la mayoría de los delitos contra la Administración Pública, como los términos de donativo, ventaja o beneficio, promesa.

Hugo, J. (2014) por lo que, en cuanto al donativo “vendría a ser el equivalente a una dadiva o presente”, por lo que se puede entender como un obsequio o regalo.

En cuanto a la ventaja o beneficio, se refiere a las contraprestaciones u ofrecimientos, ya sea que se trate de cosas o no cosas, como por ejemplo puede ser incluso hasta favores sexuales, concurso de ascenso, etc.



En cuanto a la promesa, es el ofrecimiento de entregar el donativo o ventaja en un futuro. Si nos referimos a la norma penal en desarrollo, es decir, el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado describe entendiéndoselo como la aceptación hecha por un funcionario público, o por la persona encargada de un servicio público, para sí o para un tercero, de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera que se ejecuta, omita o retarde el funcionario público, debiendo tenerse en cuenta además que el sujeto activo en dicho delito, un funcionario público, debe omitir o retardar un acto legítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional; siendo una de las características de dicho tipo penal, sólo el acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago, la promesa, ni el acto indebido.

En relación al bien jurídico, es la correcta Administración Pública. El sujeto activo es el funcionario o servidor público. El sujeto pasivo es el Estado.

En cuanto a los supuestos de la realización de este tipo penal tenemos que el funcionario o servidor público que:

- a) Solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja para realizar un acto en violación de sus obligaciones,
- b) Solicita o acepta donativo, promesa o cualquier ventaja para omitir un acto en violación de sus obligaciones,
- c) Acepta donativo, promesa o cualquier ventaja a consecuencia de haber faltado a sus deberes.



En cuanto a la penalidad de este delito es de acuerdo a los supuestos que establece la norma.

Como podemos observar son diversos los supuestos en los que el funcionario o servidor público puede incurrir para la comisión de este tipo penal, y recalcar que para que se consuma el delito, basta solo con “solicitar” un donativo, promesa u otra ventaja económica.

2.2.2. Nivel corrupción.

A. Criminalización de la corrupción

La corrupción es un problema social que involucra el incumplimiento de funciones de los funcionarios y servidores públicos; sin embargo, no todo incumplimiento de obligaciones es de por sí, un acto de corrupción. Asimismo, no todos los actos considerados como corruptos, conllevan a la comisión de un delito; por lo que, dependiendo de la gravedad de la actuación, como por ejemplo, en caso se haya afectado económicamente a una institución pública, estaremos frente a una conducta sancionable penalmente; a diferencia de los incumplimientos de carácter administrativo, en los cuales, no se observa un perjuicio concreto a la institución pública; por lo que, estos serán sancionados administrativamente. (Untiveros, 2018, pág. 38)

La corrupción es un fenómeno social y político que ha existido siempre en la sociedad y si tiene carácter delictivo por lo que, es penado por las leyes; existe en el sector público y en la actividad privada, relacionándose ambas y convirtiéndose en un mal que amenaza



con propagarse en todo el sistema de la administración pública, generando el riesgo de no poder ser eliminada, desnaturalizándose los fines de toda sociedad. (Jiménez, 2013, pág. 33)

La corrupción comprende actos de naturaleza social, puesto que a través de ella se vincula a más de una persona u organización perteneciente a la administración pública y/o privada; asimismo, tiene carácter político puesto que las decisiones y actos irregulares realizados, afectarán a una entidad pública en sus recursos y objetivos institucionales; así como, a la ciudadanía que lógicamente recibirá bienes y servicios de mala calidad por parte del Estado. (Jiménez, 2013, pág. 33)

a. La Corrupción

La corrupción de acuerdo a “Transparency International, the global coalition against corruption” está definida como el abuso del poder para el beneficio propio. Asimismo, señala que la corrupción puede ser clasificada a gran escala, menor escala y políticamente en función de las cantidades de dinero que se pierden y el sector donde se produce. (Boletín de Anticorrupción y Justicia Penal, 2012, pág. 12)

b. Corrupción a Gran Escala

La corrupción a gran escala se compone de actos cometidos en un alto nivel de gobierno que distorsionan las políticas o el funcionamiento central del Estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del público. (Boletín de Anticorrupción y Justicia Penal, 2012, pág. 12)

c. Corrupción a Menor Escala



La corrupción a pequeña escala se refiere al abuso del poder diario que se da por parte de funcionarios públicos en sus interacciones con ciudadanos ordinarios, que a menudo están tratando de acceder a los servicios básicos en lugares como hospitales, colegios, departamentos de policías y otras instituciones. (Boletín de Anticorrupción y Justicia Penal, 2012, pág. 12)

d. Corrupción Política

La corrupción política es una manipulación de las políticas, las instituciones y las normas de procedimiento en la asignación de recursos y la financiación por los decisores políticos, que abusan de su posición para sostener su poder, estatus y riqueza. (Boletín de Anticorrupción y Justicia Penal, 2012, pág. 12)

De las definiciones otorgadas se puede comprender que el delito de corrupción está relacionado al poder que poseen determinadas personas por el cargo que ocupan en una institución, mediante las cuales obtienen ventajas indebidas y resquebrajan la legitimidad de aquellas instituciones. Sin embargo, cuando hablamos de corrupción, la percepción en un inicio es que esta se encuentra en las esferas más altas de la sociedad; es decir, los corruptos son los políticos, los gobernantes, las autoridades, los funcionarios públicos, pero no consideran que los sobornos o las coimas sean parte del gran problema de la corrupción que está imperante en nuestro país; sino que es una forma de evitar sanciones y acelerar trámites. Esto a lo que llamamos corrupción a pequeña escala o micro corrupción que si bien no involucran grandes sumas de dinero, atentan contra el correcto funcionamiento de la Administración Pública y con ello contra su legitimidad. (Boletín de Anticorrupción y Justicia Penal, 2012, pág. 13)



En la sociedad o la población Puneña en muchos de los casos tiene conocimiento de acciones de corrupción en las licitaciones de obras o servicios que ponen en concurso el Gobierno Regional de Puno, y en muchos de ellos son dirigidos o simulados los términos de referencia para poder favorecer a terceros en dichas licitaciones, pero la población tiene miedo de denunciar las acciones de **corrupción, porque piensa que no existe justicia peruana o que quedan impunes por el poder político, económico o social que tienen**, es decir quedan impunes de toda denuncia, es más ostentan influencias en el aparato del PODER JUDICIAL, que en los pasillos, corren a voces sobre el manejo de corrupción, para favorecer en los procesos, no se tiene valores, lo que se prefiere es el dinero o la coima, no se respeta el derecho de justicia real que se debe tener, discriminando a los insolventes, en este trabajo de investigación pretendo demostrar cómo va aumentando la cifra negra de criminalidad, es decir que va en aumento la corrupción de funcionarios y la población queda limitado en las denuncias por que no atiende o retardan los procesos quedando impune los infractores. Lo comentado es nuestro.

- Ysabel Rocio Espinoza Mejía, En su trabajo “El Perú está padeciendo de una saturación criminal”... (Una Propuesta Criminológica Contemporánea)... Se deben tener en consideración las múltiples causas de la criminalidad tales como el individualismo, la inequitativa distribución de la riqueza, la desigualdad y falta de oportunidades, las irregulares condiciones sociales, la quiebra de los valores y principios propios de la persona humana. De igual modo, debe recalcarse el poder limitado que ostentan las penas para combatir los niveles exponenciales de criminalidad.



Conforme a lo que antecede, se plantea una serie de propuestas frente al desborde de la criminalidad, armonizadas con el conocimiento criminológico: mayor participación e inclusión de los ciudadanos en los temas relacionados con la criminalidad (mayores debates, foros); campañas de concientización en principios y valores, dirigidas a la sociedad civil a fin de prevenir los comportamientos desviados; especialización y adecuada formación de los agentes policiales a efectos de reducir la violencia con la cual operan y pretender así a un mayor respeto de los derechos fundamentales y prevenir arbitrariedades.

- Gonzalo Gomez Mendoza, en su texto “La Etiología posible en la criminología y control social” Pag. 95. Actitudes de dependencia e independencia; la personalidad regresa del estado de dependencia propio de la infancia en el que confiar en los demás al estado adulto en el que los demás pueden confiar en él, pasando en el desarrollo de una creciente independencia en la adolescencia.

La dependencia se podrá definir como la relación social de un individuo para con otro o para con la sociedad, de tal índole que el individuo en cuestión es el dependiente, recibe ayuda o está bajo el control de otro u otros.

Son dependiente aquellas personas que sirve a uno o está subordinado a su autoridad, empleado de convenio necesita el auxilio o protección de otra persona.

Para comprender mejor este concepto de personalidad dependiente señalaremos unas características desde el punto de vista psicológico:

- a) Falta de autoafirmación.
- b) Falta de responsabilidades.



- c) Persona insegura.
- d) Persona pasiva.
- e) Persona conformista.
- f) Persona empírica.
- g) Persona subjetiva.
- h) Persona Fragmentada.
- i) Persona intuitiva.

B. La cifra negra de criminalidad

Datos objetivos del crecimiento de la corrupción

La corrupción afecta directamente a las instituciones del Estado, en los últimos años la corrupción sea institucionalizado y esto afecta la labor de los funcionarios y la vida cotidiana de la ciudadanía. Anualmente, la corrupción le cuesta al país S/ 12 974 millones y es considerado el segundo problema más importante del Estado peruano.

De acuerdo a la Contraloría General de la Republica y los datos estadísticos presentados en el 2019, se observa al gobierno Regional de Puno, dentro de las 10 entidades con mayor cantidad de denuncias a nivel nacional y 10 entidades con mayor cantidad de Denuncias Gerencia de Control Subnacional, así mismo dentro esta lista encontramos al Poder Judicial, que se ubica a nivel Nacional dentro de las 10 entidades con mayor cantidad de Denuncias de Gerencia de Control Político Institucional.

De acuerdo al registro de sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno, entre enero del 2018 y febrero de este año, emitió 124 sentencias por delitos de corrupción de funcionarios contra ex gobernadores, ex alcaldes y servidores públicos. La mayor parte

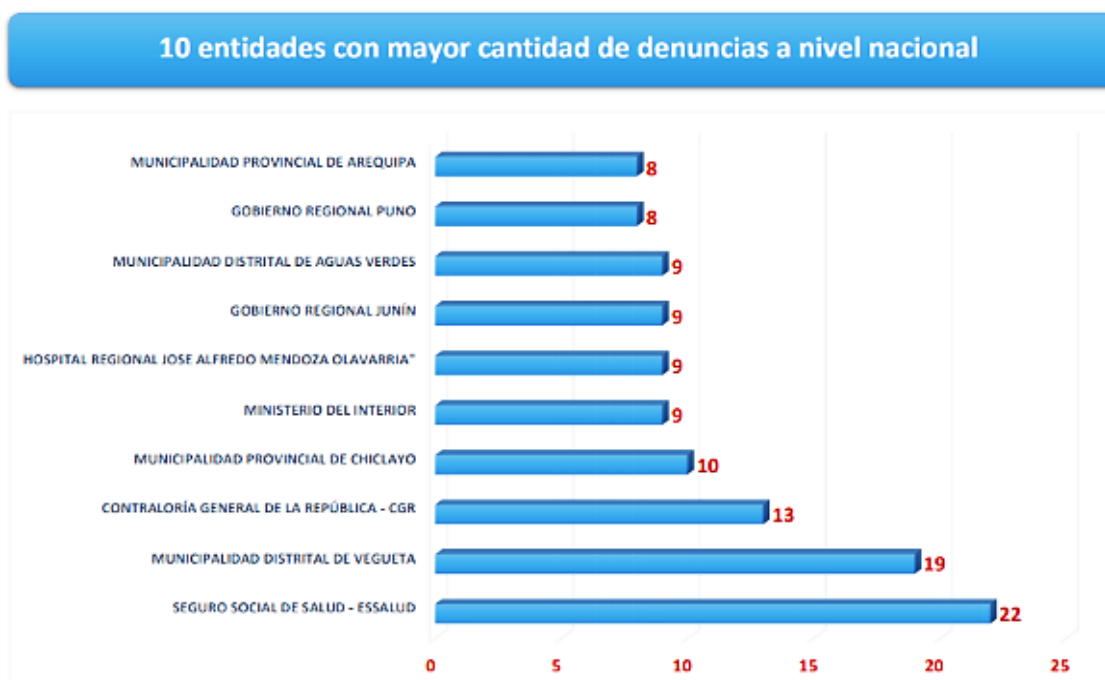
de condenas corresponden a delitos de peculado (149), seguido por colusión (43) y, en el tercer lugar, se ubican los delitos de negociación incompatible (28), malversación de fondos (9) y tráfico de influencias (9).

Víctor Calisaya Coila, juez del Juzgado Unipersonal Anticorrupción de Puno, afirmó: *“Queremos advertir a las actuales autoridades actúen transparentemente y en el marco de las normativas de la función pública, y eviten ser procesados por delitos de corrupción”*.

Por su parte, la Fiscalía Anticorrupción de Puno tiene 950 denuncias en trámite por delitos de corrupción a nivel de investigación preliminar, en su mayoría por casos de peculado, colusión y cohecho propio.

Este informe fue presentado y citado en el reporte de casos de corrupción de funcionarios que se dio a conocer durante el conversatorio sobre el “Plan Regional Anticorrupción y el Rol de los Gobiernos Locales”, desarrollado en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Puno.

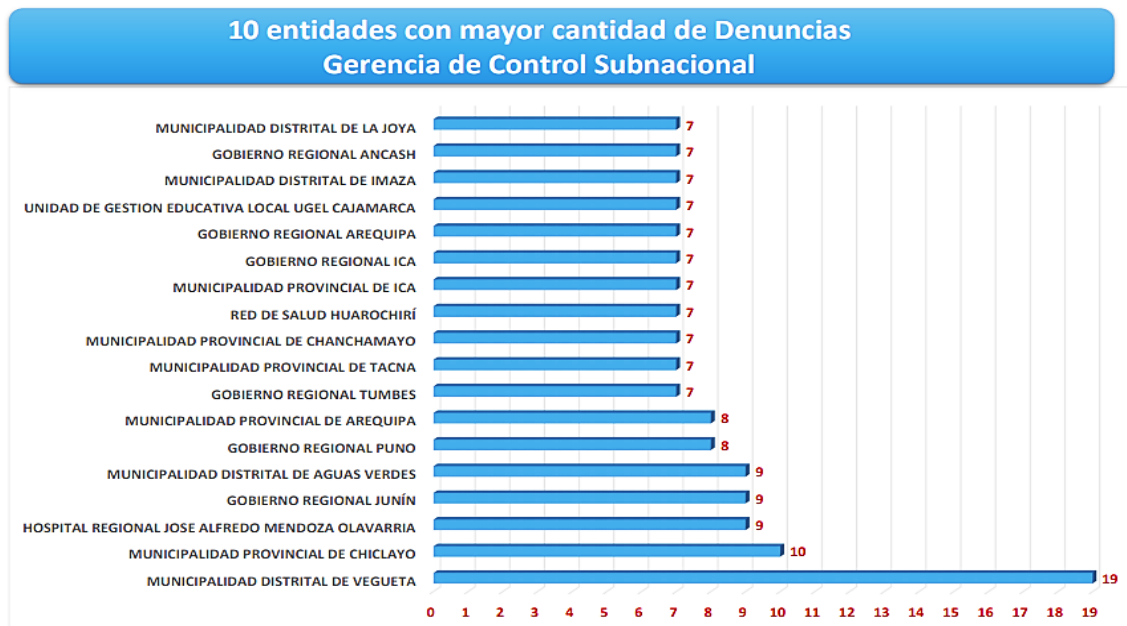
Grafico 1. 10 entidades con mayor cantidad de denuncias a nivel nacional



Universo: 1 772 expedientes ingresados durante el año 2019.

(Contraloría General de la República, 2019)

Grafico 2. 10 entidades con mayor cantidad de denuncias gerencia de control subnacional



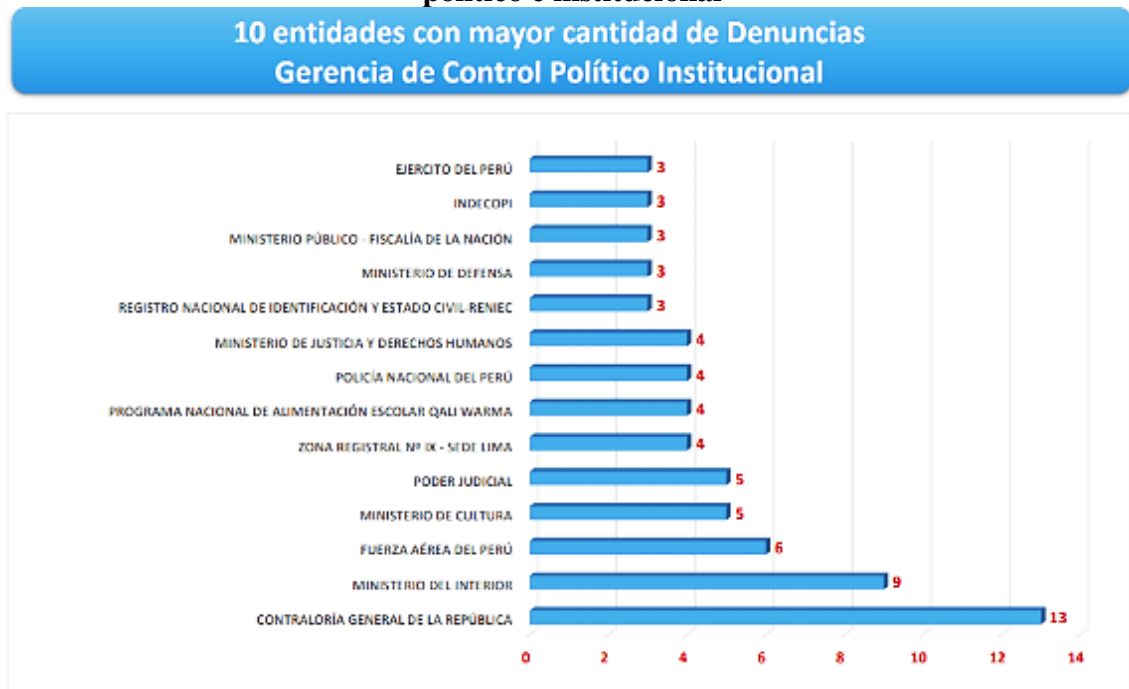
Universo: 1 407 expedientes ingresados durante el año 2019.

Gerencia de Control Económico: Subgerencia de Control de Lima Metropolitana y Callao, y Subgerencia de Control Territorial

(Contraloría General de la República, 2019)

El Poder Judicial a nivel Nacional dentro de las 10 entidades con mayor cantidad de

Grafico 3. 10 entidades con mayor cantidad de denuncias gerencia de control político e institucional



Universo: 108 expedientes ingresados durante el año 2019.

Gerencia de Control Económico: Subgerencia de Control Del Sector Seguridad Interna y Externa, Subgerencia de Control Del Sector Justicia, Político y Electoral, y Subgerencia de Control Del Sector Social y Cultural

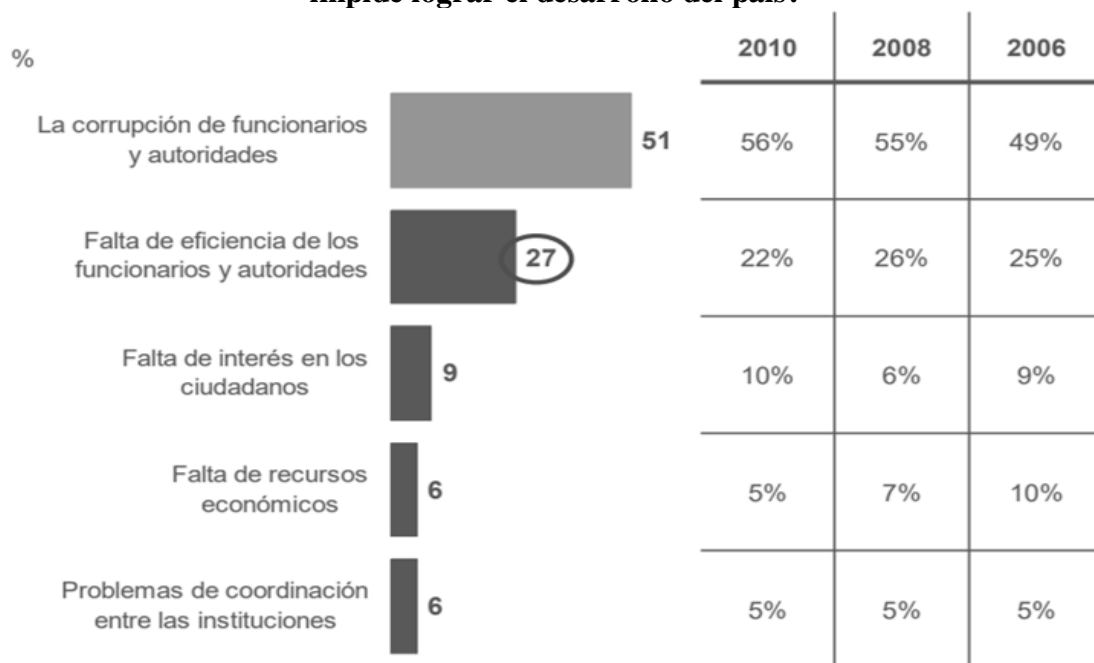
(Contraloría General de la República, 2019)

De acuerdo a la encuesta elaborada por IPSOS APOYO, con apoyo de PROETICA a nivel nacional, la corrupción continúa siendo el principal problema del Estado peruano.

Cabe señalar que, PROETICA es una ONG peruana dedicada exclusivamente a luchar contra la corrupción. La encuesta fue realizada entre el 23 de marzo al 27 de abril del 2012 a 5914 personas, en todas las regiones del país (International, 2012).

Dentro de ello encontramos a Puno como la ciudad que más se auto percibe como una ciudad corrupta, el Poder Judicial es la institución considerada más corrupta, seguida de la Policía Nacional, el Congreso y los partidos políticos tienen los grados de corrupción más altos. A las preguntas formuladas, así respondieron los encuestados:

Grafico 4. ¿Cuál le parece el principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país?



Base: 5914 adultos

○ = Porcentaje significativamente más alto

Gráfico 5. ¿Sabe usted donde denunciar un caso de corrupción?

% de personas que **no** saben donde denunciar un caso de corrupción
-Medición comparativa-

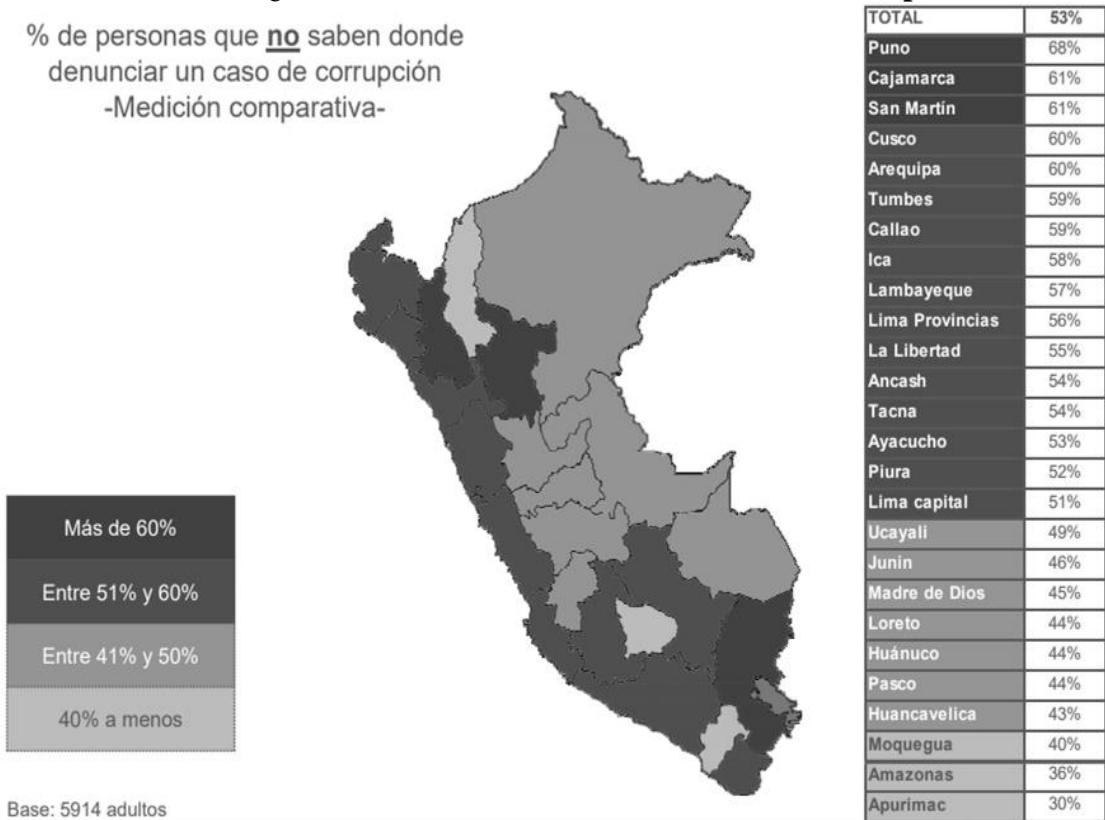


Gráfico 6. ¿Diría usted que ésta es una ciudad...?

La ciudad es...	% Muy corruptos + corruptos			
	2012	2010	2008	2006
Puno	88	68	72	73
Lima capital	85	76	82	83
Tumbes	84	80	63	85
Moquegua	83	63	54	69
Apurímac	81	54	47	62
Ucayali	81	75	69	76
Ica	80	71	77	59
Ancash	79	54	71	72
Piura	78	79	74	77
Ayacucho	77	75	75	75
Huancavelica	77	71	55	62
Callao	77	72	70	74
Pasco	76	68	76	72
Huánuco	74	77	90	86
Junín	74	67	77	70
La Libertad	74	62	60	56
Cajamarca	73	71	72	64
Lambayeque	73	66	63	61
Cusco	71	75	77	73
Arequipa	69	68	71	75
Tacna	69	61	69	63
Madre de Dios	68	68	64	53
Lima provincias	67	57	53	53
Loreto	65	56	60	65
San Martín	55	53	64	65
Amazonas	50	68	61	55

Más corruptos (↑)
Menos corruptos (↓)

Gráfico 7. ¿Cuáles son las instituciones más corruptas de nuestro país?

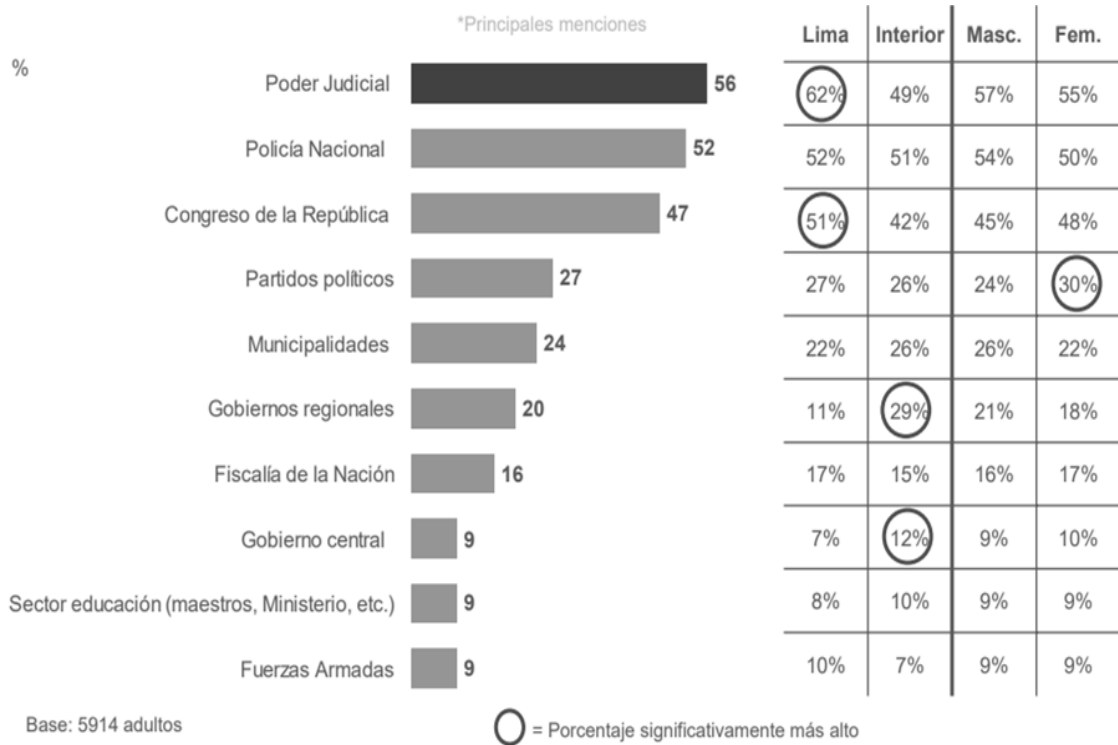
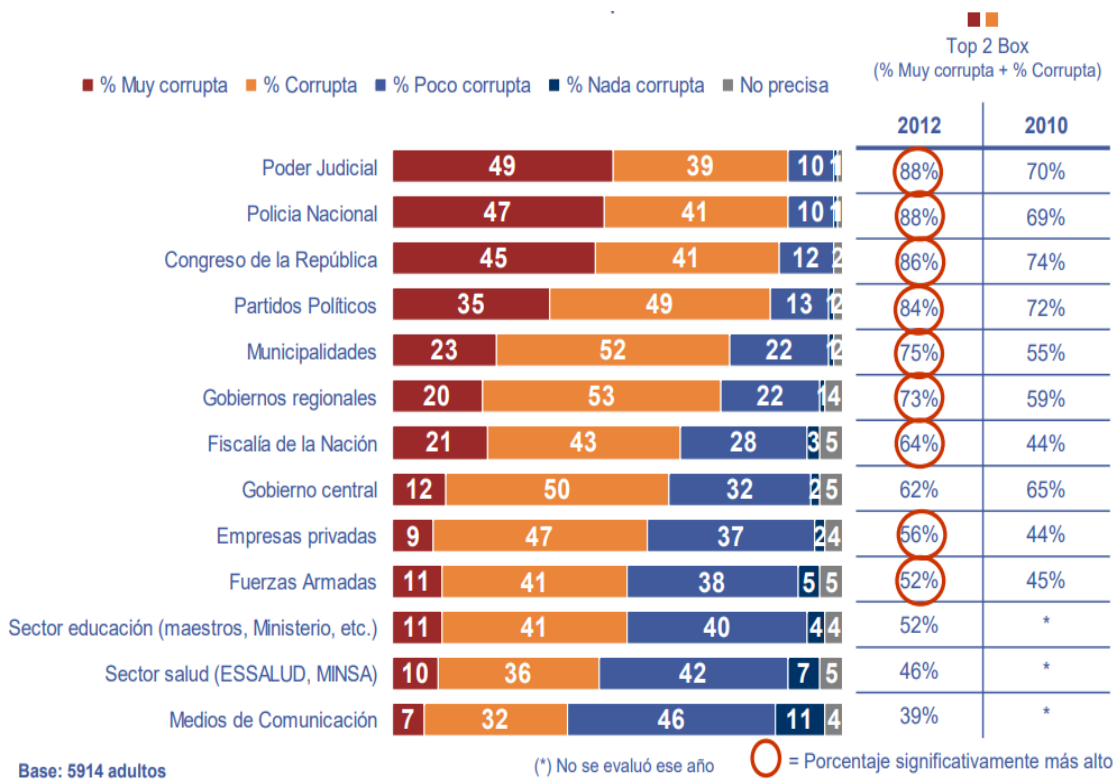


Gráfico 8. ¿Qué tan corrupta considera que es...?



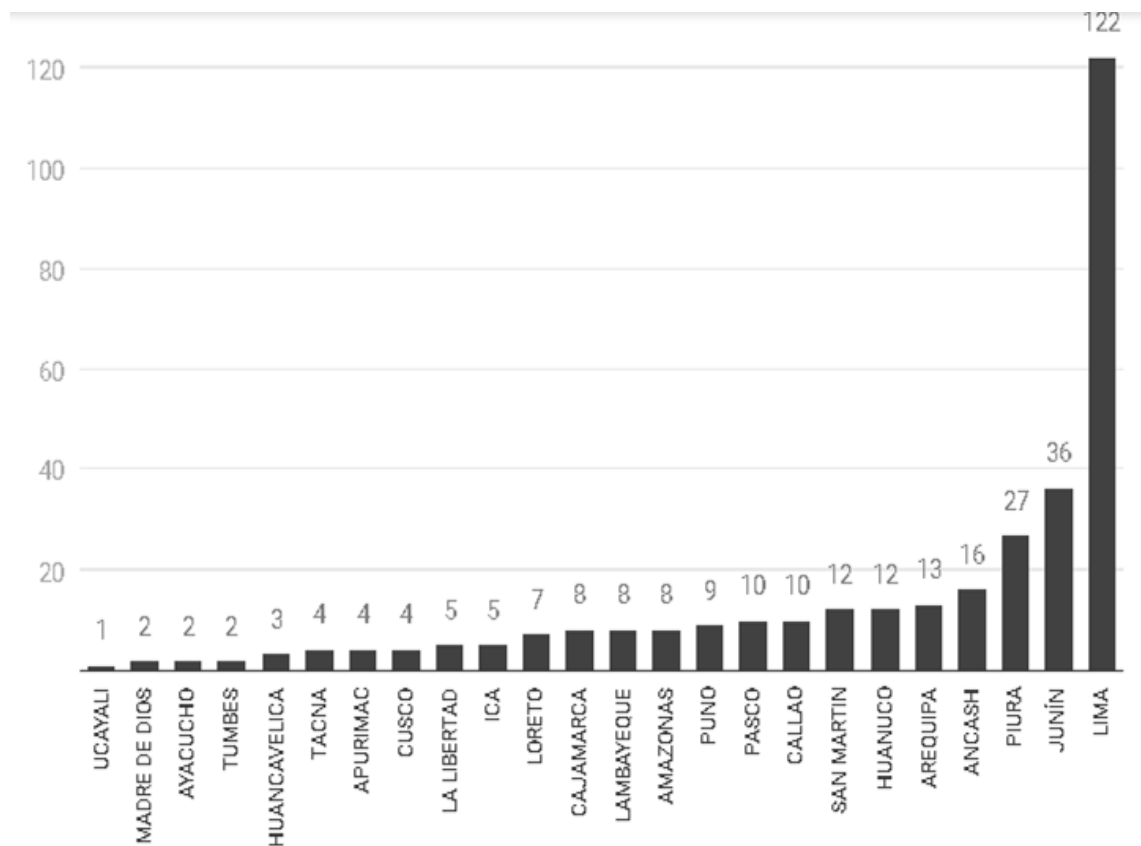


Asimismo, de acuerdo al Informe de la Procuraduría Anticorrupción revela el impacto de la corrupción y el tráfico de influencias en diversas instancias del Poder Judicial y el Ministerio Público a nivel nacional. De los 334 jueces y fiscales procesados por estos delitos, 76 están involucrados en el caso Los Cuellos Blancos del Puerto (<https://ojo-publico.com/1809/el-enemigo-en-casa-magistrados-corruptos-en-el-sistema-de-justicia>, 2019).

Todo empieza con la investigación a una banda de narcotraficantes en el Callao, que fue el hilo conductor para develar una organización criminal dedicada al tráfico de influencias y corrupción de funcionarios en el sistema de justicia. Las escuchas telefónicas que formaban parte de estas pesquisas salieron a la luz con los llamados **CNM Audios** (2018), ocasionando una crisis política y judicial y derivando en un proceso penal contra magistrados de alto nivel denominado los Cuellos Blancos del Puerto. sin embargo, esto es solo la punta del iceberg de las redes ilícitas infiltradas en las instituciones encargadas de investigar el delito. La semana pasada, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) difundió **el estudio denominado “Corrupción en el sistema de justicia: Caso Los Cuellos Blancos del Puerto”**, el cual señala que un total de 334 magistrados (151 jueces y 183 fiscales) están involucrados o sentenciados por presuntos actos de corrupción en todo el país.

Esta red de corrupción no solo se quedó en Lima, siendo esta la región con más corrupción, si no por el contrario esta red cuyos tentáculos alcanzo a casi todas las regiones y dentro de ella encontramos a nuestra región de Puno, con casos de corrupción como se muestra en el siguiente cuadro.

Grafico 9. Corrupción por Regiones



La mayor parte de los operadores de justicia investigados por hechos de corrupción están afrontando el proceso en libertad o con comparecencia simple. Solo 16 se encuentran con una orden de prisión preventiva a costas.

Del total de magistrados procesados, 61 jueces y 15 fiscales son investigados por tener diferentes grados de vinculación con Los Cuellos Blancos del Puerto. Sus casos forman parte de 88 expedientes e involucran a 11 magistrados supremos y cinco miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), entre los que predominan el exjuez supremo César Hinojosa Pariachi; el expresidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos Montalvo; los ex miembros del CNM, Iván Noguera, Julio Gutiérrez, Guido Cerna Bazán conversan sobre la posibilidad de convertir a abogados de su entorno en magistrados supernumerarios

Grafico 10. Evolución de la percepción de la corrupción entre abril de 2017 y octubre del 2018, según el instituto nacional de estadística e informática

	REGIÓN	JUEZ O FISCAL
1	LIMA	Astondor Armas, Ruben
2	AMAZONAS	Buendia Fernandez, Federico Fernando
3	LIMA	Cardenas Ortiz, Noe Maximo
4	PIURA	Cerro Sánchez, Ricardo Limberg
5	PUNO	Chambi Mengoa, Julio Angel
6	LIMA	Chang Racuay, Ricardo
7	LIMA	Concha Calla, Elio Abel
8	LIMA / TUMBES	Hinostroza Pariachi, Cesar Jose (*)
9	ANCASH	Llerena Huaman, Danny Ivan
10	LIMA	Maita Luna, Flor De Maria Enma
11	PUNO	Mendoza Quispe, Julia
12	LIMA	Rios Montalvo, Walter Benigno (*)
13	LIMA	Soto Herrera, Jaime Alberto
14	PUNO	Taype Miranda, Luis Ernesto (*)
15	AREQUIPA	Valdivia Sorrentino, Gino (*)
16	SAN MARTIN	Valle Marino, Arnaldo Favio (*)

Los principales delitos en que incurrieron son el cohecho y el tráfico de influencias (72%), y la mayoría de procesados afronta sus juicios en libertad. Solo se han dictado órdenes de prisión preventiva contra 16 de estos jueces y fiscales, y 41 sentencias que involucran a 42 personas.

Cabe indicar que la investigación solo incluye a magistrados, no al resto de profesionales del sistema de justicia que están procesados por estos hechos, como secretarios, especialistas legales, asistentes y personal administrativo, por lo que la red de corrupción es más amplia.

Hasta la fecha hay 42 jueces y fiscales sentenciados, principalmente por cohecho (soborno) y tráfico de influencias. La reparación civil que les impusieron va desde los

S/1.000 hasta los S/450 mil, en el caso del ex fiscal Puneño la reparación alcanza los S/13.000 soles.



El perfil de estos magistrados tiene en común que son en su mayoría titulares, es decir, no tenían un nombramiento provisional en el cargo: el 51.61% de los jueces son especializados y el 44,8% de los fiscales eran provinciales.

Son 330 expedientes que están en trámite e involucran a jueces y fiscales en todo el país, principalmente en Lima, Junín y Piura (56%), y 190 de estas causas aún están en investigación preliminar. La reparación civil que se ha impuesto hasta el momento es de S/1 millón 110 mil; mientras que otros S/68 millones 25 mil han sido solicitados en los juicios que siguen en trámite.

El estudio también intenta conocer el perfil de la persona que intervienen en el acto ilícito, es decir, quién corrompe al funcionario. En 137 casos pudieron determinar que son los propios litigantes los que promueven mayoritariamente el delito (83 casos), seguido de su abogado (39) y familiares de los investigados (15).

Otro aspecto a precisar es el alto sub registro en los casos de tráfico de influencia que suceden en el Poder Judicial o en el Ministerio Público y llegan a ser descubiertos. La Encuesta Nacional Especializada sobre Victimización 2017, realizada por el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), estima que al menos el 87,3% de todos los hechos ilícitos ocurridos al año no se denuncian.

Desde una perspectiva local e interna, el Departamento de Puno no es ajena a esta situación, por el contrario, la corrupción se ha convertido en parte del día a día de los



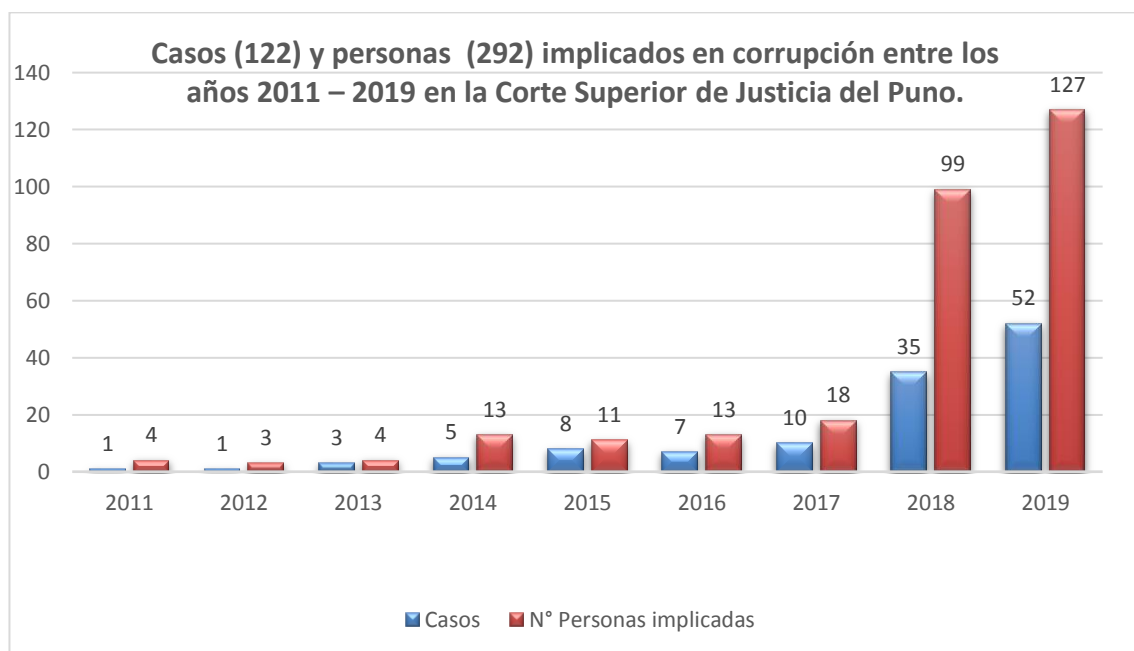
ciudadanos, aun mas de las Instituciones Públicas de la región, no hay una provincia o distrito que no tenga casos de Corrupción, motivo por el cual la ciudadanía desconfía más de las acciones tomadas por estas instituciones a las cuales estudiamos, no está distante de la realidad esta situación de desconfianza y motivo de la no denuncia de casos de corrupción en la Región de Puno, después de un análisis de los expedientes a las cuales tuvimos acceso, llegamos a la conclusión de que la mayoría de los casos de Corrupción no son denunciados por la población, y algunos casos que son denunciados, no llegan a un buen puerto, no surten los efectos esperados, es decir, de 10 casos de denuncia, 1 llega hasta la sentencia a favor del estado, el resto cuyo resultado es: el archivamiento, el sobreseimiento, y en muchos casos son absueltos, así mismo muchos de los casos de corrupción solo son resueltos en la vía administrativa, razón por la cual, la población considera que no son escuchados y que sus denuncias son en insustanciales e irrelevantes, perdiendo la confianza en quienes administran justicia. Para muestra de lo mencionado, presentamos algunos casos:

ANÁLISIS ESTADISTICO DE CASOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAUNO

Después de hacer un análisis y resumen de todos los casos de Corrupción presentando en el Distrito Judicial de Puno, con diferentes tipos de sentencia, y estas a su vez fueron Apelados, motivo por el cual presento datos estadísticos cuantitativas de sentencia de vista a los 10 años de la entrada en vigencia del NCPP en el Distrito Judicial de Puno (Luque Mamani, 2020).

Con la entrada del NCPP en el año 2009, se implementaron las Fiscalías Especializadas, en el 2014 en la Región de Puno se creó la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para reducir los altos índices de corrupción. Asimismo, en el año 2018 se inaugura el 4to juzgado de investigación preparatoria permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el 4to juzgado de Penal Unipersonal permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Entre los años 2009 al 2019, se presentaron 122 casos concluidos en primera instancia, con sentencias condenatorias o absolutorias y una que otra sentencia reserva de fallo. Dentro de los 122 casos, encontramos a 292 imputados en actos de Corrupción de Funcionarios, del mismo modo, podemos el crecimiento año tras año de los actos de Corrupción, viendo que en los dos últimos años entre el 2018 y 2019 la corrupción se ha cuadruplicado tal como lo muestra el siguiente cuadro. Siendo así la corrupción el delito con más crecimiento dentro de los 10 últimos años, de 1480 delitos e imputados y cometidos, 292 son por actor de Corrupción de funcionarios.

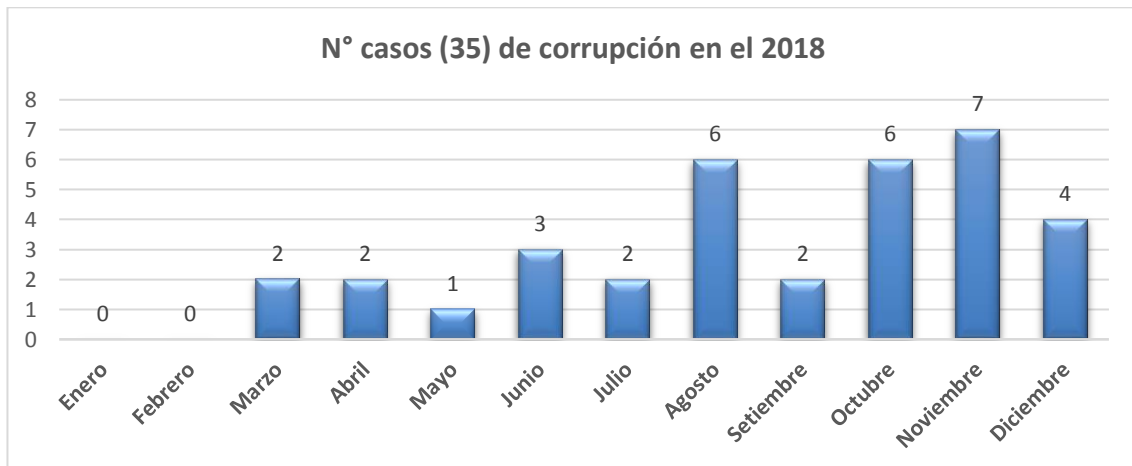
Grafico 11. Casos y personas implicadas en corrupción entre los años 2011- 2019 en la Corte Superior de Justicia de Puno.



(Luque Mamani, 2020)

Solo en el año 2018, se triplicaron los casos de Corrupción, por lo que encontramos 35 casos de corrupción, que involucra a 99 imputados, los meses donde se emitió mas sentencias, son los meses de agosto, octubre y noviembre, tal como lo muestro en el siguiente cuadro.

Grafico 12. Casos de corrupción en el 2018.



(Luque Mamani, 2020)

Asimismo, en el año 2019, es el año en el que encontramos más casos de Corrupción, superando a los delitos comunes, por lo que encontramos 52 casos de corrupción, que involucra a 127 imputados, el mes de setiembre es el mes donde se emitió más sentencias, tal como lo muestro en el siguiente cuadro.

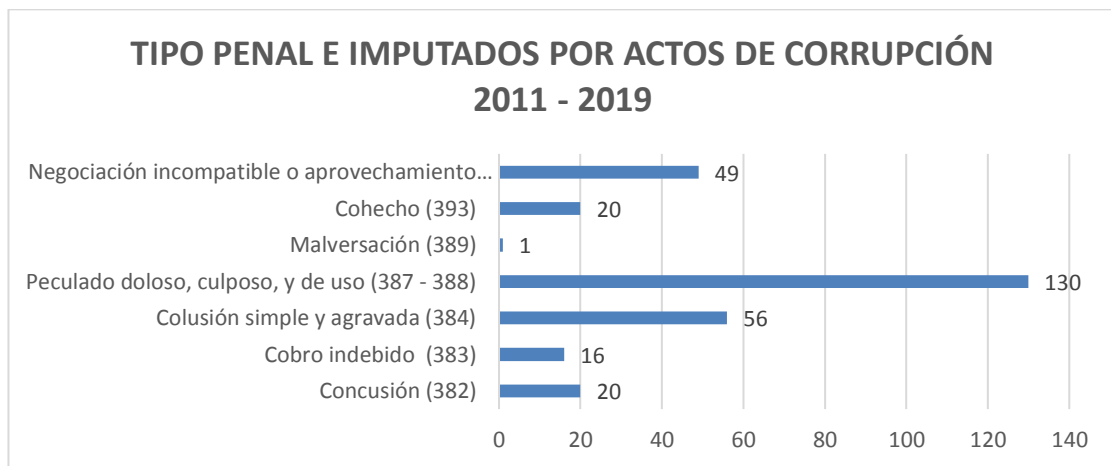
Grafico 13. Casos de corrupción 2019



(Luque Mamani, 2020)

Los delitos más cometidos por Funcionarios Públicos, durante el periodo de 2009 al 2019, desde la entrada en vigencia y aplicación del NCPP, de los 122 casos encontrados y 292 imputados, los delitos más cometidos son peculado, colusión y seguido de negociación incompatible o aprovechamiento, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

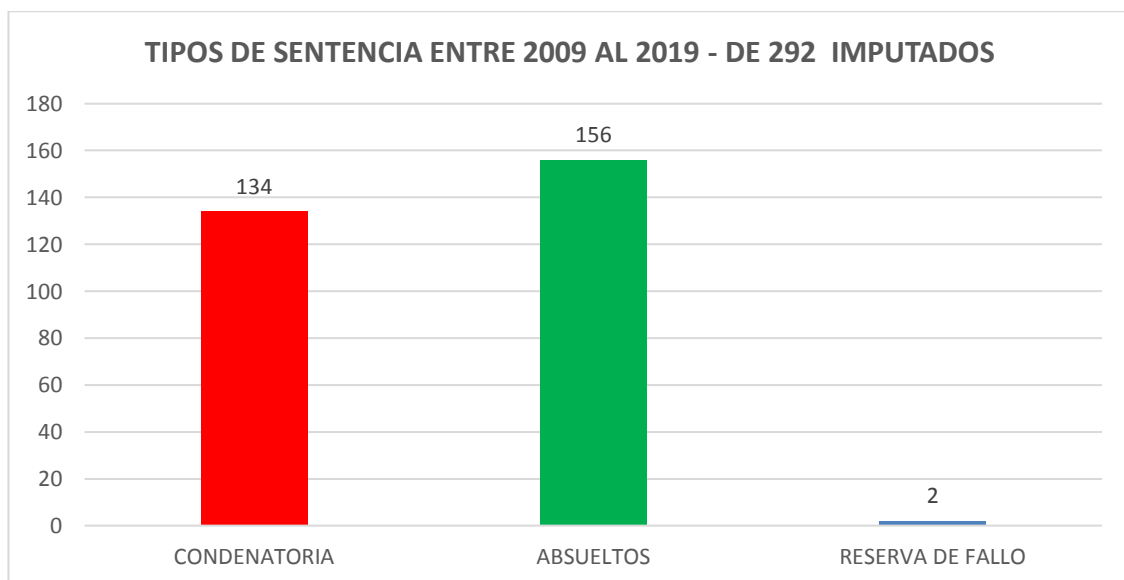
Grafico 14. Tipo penal e imputado por actos de corrupción



(Luque Mamani, 2020)

De 292 imputados entre los años 2009 a 2019 por casos de corrupción de funcionarios, encontramos que 156 personas fueron absueltas, 134 personas condenadas y 2 con reserva de fallo, tal como detallo en el siguiente cuadro.

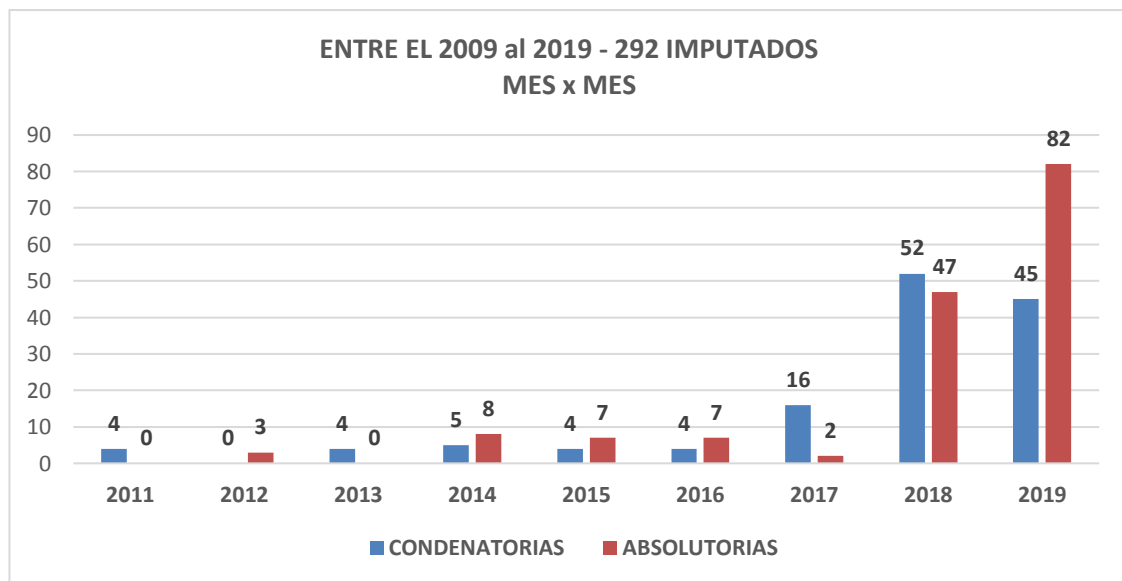
Grafico 15. Tipo de sentencia entre 2009 al 2019 de 292 imputados.



(Luque Mamani, 2020)

En el siguiente cuadro se muestra cuantos imputados fueron condenados y absueltos, año por año, tambien resalta que en los años 2018 y 2019 se triplicaron los casos e imputados por actos de corrupcion, asimismo se evidencia que el doble de imputados fueron absueltos por comision del delito de corrupcion de funionarios, tal como detallo en el siguiente cuadro.

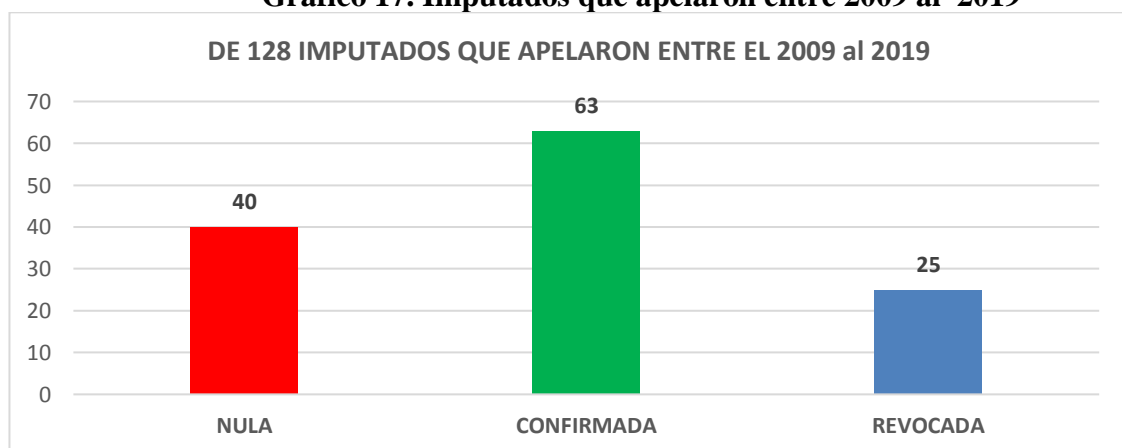
Grafico 16. Entre el 2009 al 2019 imputados por meses



(Luque Mamani, 2020)

De 292 imputados, entre imputados y la fiscalía se presentaron 128 apelaciones, de las cuales, 63 fueron confirmadas, 40 declarados nulos y 25 revocadas, entre los años 2009 a 2020, como detallo en el siguiente cuadro.

Grafico 17. Imputados que apelaron entre 2009 al 2019



(Luque Mamani, 2020)



2.2.3 MECANISMOS DE CONTROL

Los Mecanismos de control que se ejercen en las instituciones públicas, se pueden definir de diversas formas; así se tiene que para la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, son procesos integrales que deben ser realizados por los funcionarios y servidores públicos con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, los cuales deben estar enfocados en la efectividad de sus actividades, el cumplimiento de obligaciones, leyes y la protección de los recursos que disponen, frente a posibles pérdidas, usos indebidos y perjuicios que pudieran generarse durante la gestión pública. (INTOSAI, 2004)

En efecto, al tener la gestión pública un carácter procedimental, es decir que engloba una serie de actividades que seguidas unas de otras permiten alcanzar una meta u objetivo, requiere también de procedimientos de control, los cuales deben ser desarrollados no solo por el nivel más alto de la organización, sino por todo el personal, a fin de que desde sus distintos puestos de trabajo puedan cuidar y verificar la realización de labores acorde a lo establecido por la institución y de la forma más correcta.

Definición de mecanismos de control en el Perú.

En nuestro país, se podría decir que la primera definición de control ha sido establecida por la Constitución Política, comprendiendo según ella, la verificación y cuidado de las labores encomendadas a los funcionarios y servidores públicos y el uso que le den a los recursos públicos asignados en las diversas instituciones, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.



Por otra parte, se tiene que el Congreso Constituyente Democrático (1993) resolvió que, el órgano superior del Sistema Nacional de Control peruano fuera la Contraloría General de la República, estableciendo dicho control como, aquella acción de supervisión de todos los actos que se lleven a cabo en las instituciones públicas; así como aquellas que les permitan ejecutar el presupuesto público.

Siendo así, el **Congreso de la República** en el año **2002** en el **artículo 6°** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República** define también el control gubernamental, como la supervisión, vigilancia y verificación de la actuación de los funcionarios y servidores públicos y los resultados obtenidos como parte de su gestión, siempre bajo criterios de efectividad en el empleo de todos los recursos que dispone el Estado y cuya administración se les ha encargado dentro del marco normativo vigente, así como de acuerdo a la políticas institucionales y de gobierno.

Asimismo, en el **artículo 7°** de la citada Ley se estableció que el control realizado al interior de las instituciones es ejercido antes de ejecutadas las acciones necesarias para la gestión pública; asimismo, mientras estas acciones sean desarrolladas y luego de culminadas mediante la verificación de sus resultados en comparación a lo planificado.

El control gubernamental ya en el año 2002 fue definido por el Congreso de la República como la actividad que permite verificar el accionar de todos los servidores y funcionarios que ejercen la gestión de las diversas instituciones públicas y sobre todo de aquellos actos que involucren el uso de recursos públicos, que valga decir son escasos, comparándolos con las leyes y normas que han establecido previamente, cómo deben llevarse a cabo



dichos actos, con qué requisitos y sustentos. Asimismo, el citado Congreso también estableció que el control en las instituciones públicas tiene un carácter integral, al comprender la verificación de las actuaciones de los funcionarios y servidores en todos los momentos de su realización desde que se conciben los planes, proyectos y actividades en general, pasando por todo el proceso desarrollado para la consecución de los objetivos previstos, hasta la evaluación de los resultados obtenidos, en referencia a lo programado.

A. Mecanismos de control en los sistemas administrativos.

Al respecto, el **Congreso de la República 2007** en el **artículo 43°** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** define en primer término, los sistemas con un conglomerado de postulados básicos, leyes, reglamentos, directivas y mecanismos que son utilizados por los funcionarios y servidores encargados de la gestión de las instituciones públicas y que permite organizar el aparato Estatal, existiendo sistemas funcionales y administrativos.

Asimismo, en el **artículo 45°** de la citada Ley se precisa que mientras los sistemas funcionales garantizan el cumplimiento de políticas del gobierno nacional, los sistemas administrativos tienen por objeto la regulación del uso de los recursos del Estado, bajo los principios de eficiencia y eficacia que deben guiar a todas las instituciones públicas; asimismo, se precisa a la Gestión de los Recursos Humanos, Abastecimiento y Control como parte de los sistemas administrativos de aplicación a en el país.

Así se tiene que, la legislación vigente se ha encargado de definir y establecer los sistemas administrativos en el Perú, entendiéndose que ellos, permiten la organización de todo el aparato Estatal responsable de la ejecución de los recursos públicos para la atención de



necesidades y bienestar de la población; así como para el desarrollo de la nación, en términos de acceso a la educación, salud, trabajo, justicia, tecnología, al desarrollo económico a nivel empresarial, y otros conceptos que involucren el uso de los recursos que dispone el Estado.

Asimismo, se precisa que, como parte de estos sistemas administrativos, se tiene a aquel que regula lo concerniente a la administración de los recursos humanos en nuestro país, el cual regula la relación laboral de todos los funcionarios y servidores del Estado; asimismo, se cuenta con un sistema que prevee todo lo relacionado a las contrataciones que realiza el Estado para abastecerse de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento y atención a la población; y del mismo modo el sistema encargado de lo concerniente al control que debe ejercerse a los mismos sistemas administrativos, que como se señaló anteriormente permiten al Estado ejecutar los recursos que dispone, así tenemos a los siguientes:

i. Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Ente rector del referido sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, creado mediante **Decreto Legislativo n.º 1023** de 20 de junio de **2008**.

señala que los recursos humanos son el elemento más valioso de cualquier organización y, por ende, también del Estado peruano, comprendiendo a todas las personas que para ella trabajan.

Sin embargo, a pesar de su importancia, en el Perú todavía no se cuenta con un sistema administrativo que uniformice el servicio civil, orientado al bienestar general de la



población y al mismo tiempo sirva eficazmente al desarrollo del país; más aún si existen todavía 15 regímenes laborales, que no hacen más que generar un desorden normativo.

La **Ley SERVIR N°30057** introduce cambios en la Gestión de los recursos humanos, entendiéndose la misma como un sistema administrativo que establece y desarrolla la política de gobierno respecto al servicio civil por medio de normas y procedimientos que deberán emplear las instituciones públicas en la gestión de sus recursos humanos. Asimismo, es necesario precisar que dicho sistema administrativo, está integrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las oficinas de recursos humanos de las diversas instituciones públicas y el Tribunal del Servicio Civil. También introduce un único sistema disciplinario, en un inicio aplicable a todos los funcionarios y servidores públicos de los regímenes laborales generales aprobados con el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N.º 728, Régimen de la Actividad Privada y el Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el mismo que viene aplicándose sin mayores beneficios respecto al anterior sistema disciplinario establecido mediante el Decreto Legislativo N.º 276; generando por el contrario, mayor impunidad respecto de las faltas cometidas por los funcionarios y servidores públicos al haber otorgado al jefe de las oficinas de recursos humanos la autoridad para resolver la existencia o no de falta y merituar la imposición de sanciones.

ii. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Del mismo modo, respecto al sistema administrativo de Abastecimiento, en el 2017 creado mediante **Decreto Legislativo N.º 1017** de 3 de junio de **2008**:



señala que, los procedimientos de selección al ser desarrollados de manera transparente, permiten la concurrencia de una amplia cantidad de postores interesados en contratar con el Estado, teniendo así las instituciones públicas la posibilidad de elegir las mejores propuestas para adquirir bienes muebles e inmuebles, contratar servicios generales y de consultoría, así como la ejecución de obras, en términos de calidad y precio.

Sin embargo, según los estudios que realizó el OSCE entre los años 2010-2014 se determinó que el 72% de los procedimientos de selección en el Perú fueron llevados a cabo con la participación de un solo postor, a quien se le adjudicó la buena pro correspondiente.

En efecto, conforme lo señalado por el OSCE, mientras más postores presenten sus ofertas a los procedimientos de selección convocados por las diversas instituciones públicas para adquirir los bienes y servicios que necesitan, éstas últimas tienen la posibilidad de elegir las propuestas que consideren mejores para sus intereses; situación que hasta el año 2014 no se evidenció a pesar de las diversas regulaciones emitidas por el OSCE, para procurar la transparencia en las contrataciones realizadas por el Estado; lo que permite advertir que, en el Perú, las instituciones públicas vienen contratando a proveedores específicos, los cuales son los únicos en el mercado que cumplen los requisitos establecidos por la entidades; lo que conlleva a considerar que existen serias deficiencias y hasta irregularidades en los procedimientos de selección convocados, ya sea por estar direccionados o por que se incluyeron en ellos, requerimientos innecesarios para procurar que los proveedores que no gozan de privilegio incumplan las especificaciones técnicas o términos de referencia y por ende sean descalificados; al contrario de la situación de los proveedores que sí son elegidos, los cuales coincidentemente cumplen al detalle todos los



requerimientos de las instituciones públicas contratantes. Del mismo modo, el **OSCE en el 2014** según sus estudios realizados estableció que el direccionamiento era uno de los factores que impedía la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección convocados por las instituciones públicas, el cual comprendía la orientación específica a alguna cualidad de los bienes o servicios a contratar, en los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación, tales como los años de experiencia del postor y el monto facturado en la especialidad, la experiencia profesional del personal propuesto, en su mayoría con estudios de posgrado y especialización no justificada como indispensable para el servicio a prestar, los reducidos plazos de ejecución del contrato, que luego son ampliados injustificadamente y el requerimiento de múltiples maquinarias y/o equipos de un año de fabricación casi actual, que tampoco se justifican como indispensables para la ejecución de las obras, entre otros. Como se puede apreciar, el Abastecimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios de diversos tipos en las instituciones públicas del Perú presenta graves problemas relacionados a la transparencia de las contrataciones que se realizan; situación que a la fecha se ha acentuado aún más debido a la emisión por parte del Congreso de la República de la **Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225** (publicada en el diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016) que fue **modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341** (publicado en el diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017) la cual, entre otros, estableció que las adquisiciones de bienes, contratación de servicios de todo tipo y la ejecución de obras por montos inferiores a 8 unidades impositivas tributarias, ascendentes a S/ 33 200,00 para el año 2018, quedaban exoneradas de la realización de un procedimiento de selección, llevándose a cabo a través de contratos directos bajo la disposición de las oficinas de Abastecimiento de las instituciones del Estado.



Y más aún la referida Ley estableció también que, los procedimientos de selección llevados a cabo para la adquisición de bienes y contratación de servicios de todo tipo por montos mayores a S/ 33 200,00 y menores e iguales a S/ 62 250,00 deben realizarse mediante la Comparación de Precios, siendo este un procedimiento con características similares a la contratación directa llevada a cabo por las oficinas de Abastecimiento, puesto que en ambos casos se requiere tan solo, de la obtención de cotizaciones de proveedores elegidos sin ningún criterio formal de selección para en base únicamente a ellas elegir a proveedor y suscribir los contratos respectivos; siendo la única diferencia en el caso de la comparación de precios, el hecho de que la convocatoria para la presentación de cotizaciones se hace pública a través del **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**.

Es así que, las contrataciones en nuestro país lejos de mejorar en relación a la reducción de presuntos actos de corrupción vinculados al direccionamiento y favorecimiento a determinados proveedores, hecho que se refleja luego, en la mala calidad y sobre precio de los bienes muebles e inmuebles adquiridos; así como en los deficientes servicios prestados y obras con serias deficiencias constructivas, irreparables en algunos casos, vienen llevándose a cabo con total impunidad, amparadas en normativas poco certeras y que legalizan la realización de actos contrarios a los principios de eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones que realiza el Estado. (Untiveros, 2018, pág. 28)

iii. Contraloría General de la República

Por otra parte, la **Contraloría General de la República** en el 2016, el ente rector del **Sistema Nacional de Control**, según lo establecido en el **artículo 82° de la Constitución Política de 1993**: señala que el sistema administrativo de Control es organizado,



desarrollado y regulado a través de la **Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, la misma que precisa como órganos conformantes del sistema, a la misma Contraloría como ente rector, los Órganos de Control Institucional de las instituciones públicas sujetas a control y las sociedades de auditoría independientes, cuando éstas son contratadas para la realización de labores de control por un periodo específico.

- ❖ Antes de realizadas las acciones por parte de la institución.
- ❖ Durante la ocurrencia de los hechos y
- ❖ Luego de finalizados.

Debe ser realizado por parte de todos los funcionarios y servidores de la propia institución y los órganos que integran el Sistema Nacional de Control, en este último caso se precisa que dicho control es realizado de forma selectiva y no a todas las actividades que realizan las instituciones sujetas al control y asimismo no busca intervenir en la gestión de la institución; sino más bien, previene sobre situaciones de riesgo que podrían afectar el logro de los objetivos de la organización para su mitigación y solo en último término sanciona a los funcionarios y servidores que hayan incurrido en responsabilidades administrativas, y encamina las denuncias penales o demandas civiles, en base a los resultados de las auditorías de cumplimiento realizadas.

Como se puede apreciar el sistema administrativo de control por la naturaleza de sus funciones está interrelacionado con todos los demás sistemas administrativos encargados de ejecutar los recursos públicos, puesto que todas las actividades que realicen serán supervisados por el Sistema Nacional de Control, a fin de garantizar un adecuado y eficiente uso de dichos recursos, ello a través de diversos mecanismos de control



practicados en diversas etapas del proceso administrativo, en el cual definitivamente intervendrá controlando y revisando si los procedimientos se desarrollan conforme lo establecido. Sin embargo, es necesario precisar que, dicho control no estaría cumpliendo cabalmente su objetivo, puesto que los actos de corrupción de funcionarios se acrecientan.

Por otra parte, **la Contraloría General de la República** en el 2014 por medio de la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG (publicada en el diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2014) aprobó las llamadas **Normas Generales de Control Gubernamental**; que establecieron el concepto de las mismas, un catálogo de normas de desempeño del auditor, de gestión de la calidad del control y normas relacionadas a los diversos mecanismos de control aplicables a las entidades sujetas a control.

La **Contraloría General de la República** en el 2016 a través de la Resolución de Contraloría N.º 432-2016-CG (publicada en el diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2016), aprobó la Directiva N.º 017-2016-CG/DPROCAL “Control Simultáneo”, la cual estableció cinco mecanismos de control a ser aplicados de forma simultánea a las operaciones y actividades llevadas a cabo por las entidades sujetas a control, siendo éstas:

- 1) La orientación de oficio.
- 2) La visita de control
- 3) La acción simultánea
- 4) La visita preventiva y
- 5) El operativo de control simultáneo

Posteriormente la citada directiva fue modificada, mediante Resolución de Contraloría N.º 066-2018-CG (publicada en el diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2018), incorporándose un mecanismo de control más, denominado:



6) Control concurrente.

Es así que, el ente rector del **Sistema Nacional de Control** estableció la definición, etapas, plazos y resultados de los citados controles, los cuales dependiendo de la actividad específica que abordan, están básicamente orientados a la detección de riesgos que podrían afectar los fines y objetivos de las diversas instituciones, los mismos que son comunicados a los titulares de dichas entidades para que dispongan a los funcionarios y servidores la realización de acciones para la superación de dichos riesgos, o en su defecto estos sean asumidos bajo las responsabilidades, que ello ameritan.

Existen 6 mecanismos de control simultáneo que pueden ser aplicados en las entidades sujetas a control con la finalidad de prevenir y detectar errores, omisiones y excesos en el actuar de los funcionarios y servidores públicos, con la finalidad de procurar que las entidades cumplan a cabalidad sus objetivos previstos; sin embargo, a pesar de existir dichos mecanismos, se aprecia que los actos de corrupción se acrecientan más, y no son oportunamente detectados, sino hasta luego de haberse generado perjuicio a las entidades, en el mejor de los casos, o luego de varios años, con el cambio de funcionarios responsables de las áreas donde se suscitaron los hechos observables; lo que permite advertir que existen debilidades y limitaciones en los mecanismos de control simultáneo y nos obliga a pensar en la posibilidad de que, el legislador no esté formulando directrices precisas, eficaces y de aplicabilidad en el contexto de la gestión pública, o que los sujetos encargados de aplicar dichos mecanismos, no estén cumpliendo su labor a cabalidad.

En ese contexto nos, inclinamos por la segunda posibilidad; puesto que, la existencia de una serie de normas que precisan con detalle la labor de control, nos hace pensar que la fallida aplicación de las mismas se debería a los profesionales auditores, quienes carecen



de independencia, no están adecuadamente capacitados y tienen limitaciones en controlar áreas de la administración que por su especialidad, no pueden examinar, ello considerando que el titular de las entidades sujetas a control, es quien autoriza o no la dotación de personal especialista para los órganos de control institucional, lo que complica más la posibilidad de hacer una adecuada labor de control, por más regulaciones que existan como marco referencial para ello. En ese contexto, podemos mencionar que los funcionarios y servidores públicos están propensos a cometer errores, omisiones y excesos en el desarrollo de sus funciones, los cuales en algunos casos son susceptibles de corrección, en otros casos de resarcimiento y en otros, repercuten en la aplicación de sanciones. (Untiveros, 2018, pág. 34).

iv. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)

Es el órgano de control de la Magistratura, el cual se encarga de velar por la transparencia, la honestidad y el buen desempeño de los jueces, fiscales y todo el personal que sirve en las instituciones que forman el sistema de Justicia en el Perú.

La oficina de Control de la Magistratura es el órgano disciplinario del Poder Judicial, que tiene autonomía funcional y desarrolla acciones de control preventivo, concurrente y posterior, respecto de los jueces y auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado; con excepción de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Objetivos:

La Oficina de Control de la Magistratura, tiene los siguientes objetivos institucionales:

- Identificar las áreas críticas y erradicar las malas prácticas en el servicio de justicia.
- Descentralización de las políticas de Control del Poder Judicial.



- Coadyuvar a que el Poder Judicial se desarrolle en observancia a los principios de la administración de justicia y los valores éticos de la función judicial.
- Empezar políticas de prevención, que fomenten la lucha contra la corrupción.
- Establecer mecanismos de transparencia y publicidad sobre las acciones de control judicial.
- Constituirse en un instrumento fundamental para el estricto cumplimiento de las acciones de control orientadas a la permanente evaluación de la conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial.
- Establecer mecanismos premiales a las buenas practicas judiciales, incentivando el trabajo honesto e independiente de magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

1. Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA)

Es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, cuya función es velar por un correcto desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno, investigando y proponiendo las sanciones disciplinarias cuando incumplan sus deberes y obligaciones.

La ODECMA, es el órgano desconcentrado que tiene por función investigar la conducta de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales señalada expresamente en la Ley como supuesto de responsabilidad, con la finalidad de coadyuvar a que los mismos se desempeñen con observancia a los principios de la administración de justicia, desarrollando sus labores con eficiencia y eficacia acorde a los valores éticos de la función judicial. (Arts. N° 8° y 9° del ROF de la OCMA).



A. Competencia de la ODECMA

Para el cumplimiento de sus funciones la ODECMA cuenta con tres órganos de línea:

- la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas.
- la Unidad Desconcentrada de Quejas
- la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Cuya competencia y/o radio de acción se extiende a toda la Corte Superior de Justicia y su labor está dirigida por el Jefe de la ODECMA en coordinación con el Jefe de la OCMA.

B. Principales Funciones (Art. 19° ROF de OCMA)

- 1 Abrir investigaciones por mandato de la Jefatura de la OCMA cuando, por cualquier medio que no sean quejas, tome conocimiento de actos, hechos y circunstancias que por su naturaleza constituyen indicios de irregular conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales.
- 2 Calificar las quejas o reclamos.
- 3 Programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como inspecciones en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la jefatura de la OCMA.
- 4 Disponer y practicar operativos de control.
- 5 Proponer debidamente fundamentada, la suspensión preventiva de magistrados o personal auxiliar ante el Jefe de la OCMA. De ser el caso, podrá desaprobado la propuesta efectuada por los órganos de línea contralores.
- 6 Imponer en primera instancia, la sanción de amonestación y multa, así como proponer ante la Jefatura de la OCMA; la sanción de suspensión,



separación o destitución, que corresponda, de los magistrados de todas las instancias de la sede judicial de Lima; asimismo de los Jueces de Paz y auxiliares jurisdiccionales.

C. Quejas:

Es la desaprobación, cuestionamiento, clamor, acusación, que los ciudadanos, usuarios del servicio expresan contra los actos de un Magistrado y/o Servidor Judicial o dependencia del Poder Judicial por actos contrarios o irregulares a la correcta administración de Justicia.

Existen tres maneras de presentar una Queja o Denuncia

- **Queja Escrita** Se realiza mediante la presentación de un escrito ante la Mesa de Partes de la OCMA en el caso de Lima o en las ODECMA para el caso de provincias.
- **Queja Verbal** Es la efectuada cuando se requiere una acción inmediata, en ese caso se realiza personalmente ante la Oficina de Quejas Verbales de la OCMA (Lima) o ante el personal encargado de las quejas verbales en las ODECMA en provincias.
- **Queja Telefónica - Correo Electrónico** Línea gratuita 0800-12121), y así también, por vía e-mail (ocmapj@pj.gob.pe), cuya recepción está a cargo de personal calificado para ello.

D. Las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los Jueces



Amonestación. La amonestación se materializa a través de una llamada de atención escrita que se hace al juez, dejándose constancia en su registro y legajo personal respectivos.

Multa. La multa consiste en el pago por una sanción impuesta. El límite de la sanción de multa será el diez por ciento (10%) de la remuneración total mensual del juez.

Suspensión. La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del juez del ejercicio del cargo. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (6) meses.

Destitución. La destitución consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El juez destituido no podrá reingresar a la carrera judicial.

B. Mecanismos de control social

B.1 Transparencia y control social para combatir la corrupción

Es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

En este sentido, también se puede afirmar que el control social, es pues, un conjunto de procedimientos, recursos o dispositivos, por medio de los cuales la sociedad u otros grupos dentro de ella, consigue que la conducta de sus unidades componentes



(individuos o grupos) se conforme a lo que de los mismos se espera. “proceso de socialización” (Baratta, 1986, pág. 179).

La mejor manera de ejercer y hacer uso de los mecanismos de control social es la participación ciudadana, considerada como la participación directa.

La participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social.

La participación ciudadana se puede dar a nivel nacional, la cual “se da mediante la deliberación y decisión y mediante diversos mecanismos de la democracia como:

- consultas
- referéndum
- plebiscitos.

La participación ciudadana también se puede dar a nivel local o regional.

A. Mecanismos de Participación Ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado se establecen en nuestra legislación a través de la Constitución de 1993 y a través de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N° 26300. Se establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.



Asimismo, vemos que existen diversos mecanismos de participación ciudadana en nuestro país, muchos de los cuales no son muy usados, debido a la complejidad que conlleva realizarlos o ejecutarlos. No obstante, la Constitución estipula que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, por lo cual, no es posible limitar el ejercicio de un ciudadano a estos mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, es por ello que contamos con normativa que nos permite el acceso a la información y de esa manera ejercer correctamente el derecho a la participación ciudadana y menciono alguno de ellos:

a) Constitución política del Perú

Toda persona tiene derecho a solicitar la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, salvo excepciones. (artículo 2).

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. (Artículo 39).

b) Ley N° 27806 - Ley de transparencia y Acceso a la información Pública

Todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, por tanto, se dispone la publicación a través de “Portales de Transparencia” de los datos generales de la entidad, información presupuestal, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales, y cualquier otra información adicional de acuerdo a la ley. (Artículos 3 y 5).

La máxima autoridad de cada entidad debe adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad, así como designar al responsable de la elaboración y actualización



del portal de Transparencia. La actualización del portal deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo excepciones (Artículos 3 y 8 del reglamento).

c) Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. (Artículo 8).

d) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Los gobiernos locales deberán contar con portapapeles de transparencia en Internet (Artículo 148).

B. Algunos de los Principales Mecanismos Participativos en la Actualidad

1. Revocatoria de Autoridades

La Constitución Política de 1993 establece, en su Artículo 31° que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante la revocación de autoridades. Adicionalmente, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, estipula en su Artículo 3° que un derecho de control ciudadano es la revocatoria de autoridades.

La revocatoria es definida como: “una forma de control y cambio cuando las autoridades no respetan los acuerdos básicos delegados por la voluntad popular; dejando de contar con el apoyo por diferentes motivos que pueden ser una deficiencia en el ejercicio de sus funciones hasta cuestionamientos de carácter ético (Carpio, 2013).

No pueden ser revocados el Presidente de la República ni los Congresistas de la República”. Con el mecanismo de la revocatoria pueden ser revocados los alcaldes, los regidores, así como las autoridades regionales que provengan de elección popular.



El hecho de que exista un mecanismo que facilita la censura de las autoridades no asegura la solución a los problemas de representación, sino que produce la debilidad de las figuras políticas y la inestabilidad de la institucionalidad política, que en nuestro país ya se encuentra muy debilitada, sobre todo por el hecho que no existen muchos partidos políticos que tengan una línea política bien definida y en los cuales participe activamente un gran número de ciudadanos.

Adicionalmente, tal como lo indica el profesor Martín Tanaka, en muchas municipalidades distritales las autoridades se eligen con porcentajes muy bajos de votación, y cuentan con escasa legitimidad social entre la población, las acusaciones por corrupción o malversación de fondos son muy corrientes. Lo cual no hace más que mermar la figura de la revocatoria, sobre todo en los casos en los cuales es llevada para favorecer los intereses de algunas personas y no por el bien de la población.

Es importante que la figura de la revocatoria sea modificada para que sea usada de manera más eficiente y no para favorecer intereses de un particular o de un grupo de ciudadanos que lo que les importa es beneficiarse política o económicamente con dicho mecanismo. Pero, se debe tener presente que la solución no es hacer que el mecanismo de la revocatoria desaparezca, sino que se debe buscar hacerlo más eficiente por el bien de la sociedad y del Estado.

2. Rendición de Cuentas

La Constitución Política de 1993 establece, en su Artículo 31° que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos y demandar la rendición de cuentas.



La rendición de cuentas es “el derecho a interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y uso de recursos propios. Procede contra autoridades que pueden ser removidas o revocadas”.

Adicionalmente, la demanda de rendición de cuentas también se encuentra estipulada en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

3. Presupuestos Participativos

“El proceso de Presupuesto Participativo se define como:

Un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones entre Estado y sociedad civil, a través de la participación de ésta en el proceso de programación del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) de los gobiernos descentralizados y la fiscalización de la gestión”.

Por su parte, la Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos regionales y locales deben incorporar a los presupuestos participativos como instrumentos de gestión pública. En ese sentido la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, y su reglamento indican que “los gobiernos regionales y locales están encargados de convocar a las organizaciones sociales a participar del presupuesto y que ellos deben disponer las medidas para identificar y acreditar a los agentes participantes. Además, el MEF publica instructivos anuales que rigen el proceso de presupuesto participativo. Por otro lado, se define que la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR) y Consejo de Coordinación Local Distrital (CCL) se deben encargar de coordinar la programación del presupuesto participativo, con el apoyo del equipo técnico conformado en el gobierno regional o local”.



4. Consulta Previa

La implementación de la Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Ley N° 29785 demandará de la administración pública en conjunto, un nutrido, clave e imprescindible grupo de actuaciones, muchas de las cuales permanecerán en su fuero interno y otras (las que más importan) requerirán de una interacción con los administrados, en el marco de las normas ordinarias y generales que rigen los procedimientos administrativos.

La Consulta Previa es un derecho que permite a los pueblos indígenas dialogar con el Estado buscando llegar a acuerdos sobre decisiones que pueden afectar sus derechos colectivos, existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

Así un antecedente importante, que ya citaba los efectos del Convenio y que representa una evolución en temas ambientales y económicos, es la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, por la que se ordena al Estado priorizar lo ambiental a lo económico. Al respecto señala la sentencia que: “debe observarse el Convenio N° 169 de la OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que reconoce el derecho a la consulta previa y a participar en la ejecución y evaluación de políticas que los afectan directamente”. Si bien existen otras sentencias del Tribunal Constitucional (N° 022-2009-PI/ TC, N° 024-2009-PI/TC); ahora existe un marco normativo que implementar:

- (i) la Ley N° 29785
- (ii) El Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2012-MC
- (iii) El Convenio 169 de la OIT



También encontramos amparo de mecanismo de control social en las normativas y acuerdos internacionales de las cuales somos parte, como por ejemplo de La Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Corrupción, en su Artículo 13, Participación de la Sociedad.

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y el estado de derecho.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:
 - a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
 - b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
 - c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
 - d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas



restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
- ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

B. Mecanismos de control punitivo

De acuerdo al principio de mínima intervención, el derecho penal debe ser el último medio ejercido, lo que supone que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado para controlar desmanes transgresores de la vida en comunidad. Este principio, es admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual “el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general” (Sanchez, 2010).

En aplicación de este principio el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico, como las sanciones propias del Derecho Administrativo o del Derecho Civil, que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para



la sociedad. Es así, pues, como el Derecho Penal muestra el carácter subsidiario, respecto de las otras ramas del ordenamiento jurídico, lo cual resulta fundamental al momento de abordar un caso concreto.

De igual forma la pena es considerada el último recurso del derecho como medio de control social, a falta de otros medios, que deben emplearse con la única finalidad de proteger los intereses que el legislador entiende indispensable para el funcionamiento del estado de derecho.

i. El control penal

La corrupción es considerada como el abuso del poder encargado para satisfacer intereses particulares y puede ser clasificada en grande, mediana y pequeña, dependiendo de los montos de dinero perdido y del sector donde se produce. Al respecto, instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁶, contemplan la importancia y urgencia de establecer mecanismos al interior de los Estados para prevenir, investigar y sancionar delitos de corrupción, debido al gran impacto económico y social que genera. De acuerdo a la Dra. Martha Fabiola García Álvarez, integrante de la Sociedad Mexicana de Criminología de Nuevo León – México, señala lo siguiente:

El control penal, aparte de cubrir el delincuente la pena impuesta por su delito, sirve como prevención y tratamiento, sin embargo habría que analizar si se cumple con estos objetivos o no, en el caso de que no se cumpla y aplica a la realidad la finalidad del control penal, necesariamente lo cuestionaríamos, cumpliendo un papel causal de delincuencia por la metodología y sistema que se lleva a cabo en las cárceles así, ¿Serán éstas generadoras de mayor criminalidad? ¿Llegó a su fin el sistema penal?, desde



luego que, como evoluciona el delito, es necesario que también se realice en el sistema penal, proponiendo nuevas estrategias para el control y mecanismos de prevención más efectivos, dirigidos, por una parte, sobre el costo-beneficio y por la otra, la eficacia de los medios de control penal.

En una entrevista a Carolina Lizárraga Houghton, en materia DERECHO PENAL, PSICOLOGÍA Y DELITOS DE CORRUPCIÓN, ella responde las siguientes preguntas

¿Cuáles son los mecanismos existentes para sancionar a los magistrados del Poder Judicial que incurrir en conductas corruptas? ¿Son eficientes estos mecanismos?

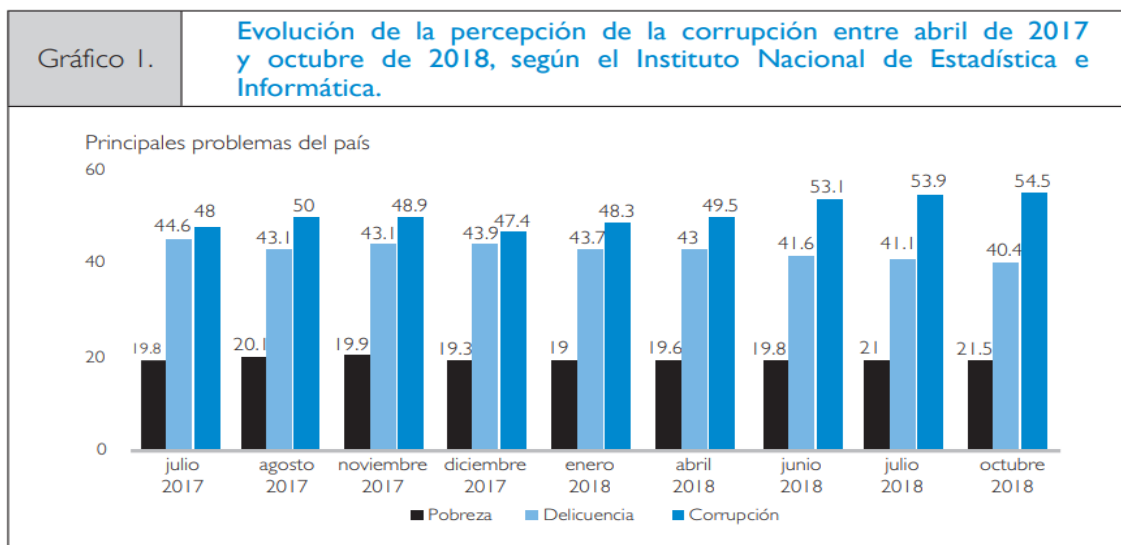
Los mecanismos para sancionar a los magistrados del Poder Judicial que incurrir en conductas corruptas van desde la vía disciplinaria hasta la penal.

- ❖ Las sanciones administrativas están a cargo de la OCMA (Organismo de Control de la Magistratura) como organismo contralor que cuenta con oficinas descentralizadas, ODECMAs, que operan en el ámbito de cada corte superior, las cuales se encargan de aplicar sanciones administrativas por la comisión de conductas disfuncionales; sanciones que, de acuerdo a su gravedad, oscilan entre el apercibimiento por la comisión de faltas o inconductas menores hasta la destitución. Debe mencionarse que en la destitución, por su gravedad, interviene el Consejo Nacional de la Magistratura de conformidad con su Ley Orgánica, la cual señala que es función de este organismo autónomo la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, titulares y provisionales y que, para el caso de los jueces y fiscales de las demás instancias, dicha sanción se aplicará a solicitud de los órganos de gobierno del Poder Judicial o del Ministerio Público mediante resolución inimpugnable.

ii. La corrupción en la percepción ciudadana.

Como veníamos desde el inicio planteando la percepción negativa de la sociedad sobre la corrupción, esta es alta. Según información recabada por el INEI, la corrupción supera a la delincuencia como una preocupación para la ciudadanía, convirtiéndose en el principal problema del país. (INEI, 2018).

Grafico 18. Evolución de la percepción de la corrupción entre 2017-2018



(R., Solis Curi E., & Puchuri Torres Flavio C., 2018)

iii. Aproximaciones conceptuales a los delitos contra la administración pública

Los delitos contra la administración pública están tipificados en el Título XVIII del Código Penal y prohíben aquellos comportamientos que contravienen el correcto funcionamiento de la administración pública y socavan la legitimidad de las instituciones públicas. Los principales delitos contra la administración pública tipificados en el Código Penal son los siguientes:

a. Cohecho



Los delitos de cohecho están regulados en los artículos 393°, 393°-A, 394°, 395°, 397°, 397°-A y 398° del Código Penal, y conforman un conjunto de ilícitos que se caracterizan por la compra-venta de la función pública, así como por la bilateralidad o participación necesaria de actores en la comisión del delito. Para su configuración es importante la existencia de dos partes o actores:

- i. El funcionario/a o servidor/a público/a que acepta o solicita el pago por la venta de la función pública y
- ii. El particular que compra el servicio o recibe el ofrecimiento de este primero.

El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo. Cabe precisar que este delito tiene una clasificación dual del tipo penal porque, por un lado, está el cohecho pasivo que sanciona al funcionario o servidor público que recibe, acepta o solicita recibir de una persona una ventaja o beneficio de cualquier índole, a cambio de realizar algún acto conforme o contrario a sus funciones públicas o por haber realizado, anteriormente, uno de estos actos. Por otro lado, existe el cohecho activo que sanciona a la persona que ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio al funcionario o servidor/a público para que, en conformidad o contravención de sus funciones, lo favorezca en los supuestos que prevé la ley.

b. Colusión

Este tipo penal está previsto en el artículo 384° del Código Penal y busca proteger la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones económicas que el Estado realiza. La norma sanciona al funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, concertó con un particular interesado para obtener un fin ilícito, dirigido



a defraudar al Estado y realizado en el marco de cualquier tipo de operación, contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica con participación estatal.

La normativa penal divide este ilícito en dos modalidades:

1. Una modalidad simple, la cual no requiere una defraudación o afectación efectiva del patrimonio estatal, sino solo la acción que es idónea para perjudicar a futuro al Estado y;
2. Una modalidad agravada, la cual se aplica cuando la concertación ilícita perjudica efectivamente al Estado.

c. Negociación incompatible

Este delito está regulado en el artículo 399° del Código Penal y sanciona la conducta del funcionario o servidor público que, en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado, se aprovecha de su cargo para sí o para otro, al mostrar un interés indebido que entra en colisión con los intereses públicos o estatales.

La consumación del delito no requiere la concretización de la operación económica, sino solo la verificación del interés del funcionario o servidor público en la celebración o realización de dicha operación. Es preciso evidenciar que el interés o participación del particular sea idóneo y relevante para concretar la operación económica, así como no se exige verificar que el funcionario haya obtenido ventaja indebida alguna o una conducta que cause un efectivo perjuicio patrimonial a la administración pública.

d. Malversación de fondos



El delito de malversación de fondos, regulado en el artículo 389° del Código Penal, protege la ejecución debida del gasto y el empleo de bienes y dinero públicos, bajo una organización racional y ordenada de los recursos.

Este tipo penal sanciona dar al dinero o a los bienes públicos un destino distinto al establecido previamente en las normas administrativas. En otras palabras, se sanciona al funcionario o servidor público que invierte el dinero o bienes públicos que administra en actividades estatales diferentes a las establecidas. Cabe indicar que la sanción se agrava cuando el dinero o bienes públicos corresponden a programas de apoyo social.

e. Peculado

El artículo 387° del Código Penal regula este delito, el cual busca evitar el abuso de poder de las funcionarios o servidores públicos al quebrantar sus deberes de probidad y lealtad, así como proteger el deber de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública. Las conductas sancionadas son:

- i.** La apropiación, que se configura cuando el funcionario/a hace suyos los caudales o efectos estatales conferidos por razón de su cargo, la aleja de la esfera pública y los coloca, de manera definitiva, en una situación de disposición personal como si fueran propios y
- ii.** La utilización, que se configura cuando el funcionario/a se aprovecha de las bondades que ofrece el bien a su cargo, sin el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.



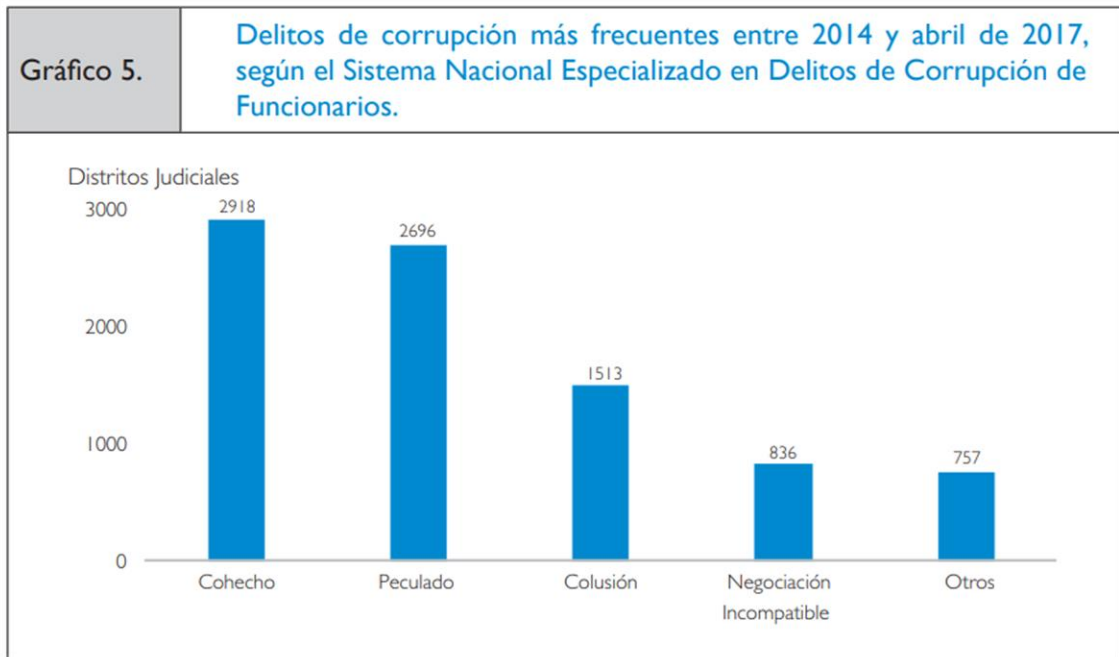
Ello implica que haya una previa separación del bien de la esfera pública y un uso privado temporal. Una modalidad de este tipo penal es el peculado culposo, el cual se configura cuando el funcionario o servidor público no toma las medidas adecuadas para evitar la sustracción del bien por parte de otra persona. La sustracción del bien se entiende como el alejamiento del bien de la esfera pública, situación en la cual el tercero se aprovecha de la imprudencia del funcionario.

iv. Delitos de corrupción registrados con mayor incidencia

El Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios, durante el periodo de 2014 a 2017, tuvo mayor incidencia de procesos por delitos de cohecho con 33,5% (2 918), peculado con 30,9% (2 696), colusión con 17,4% (1 513) y negociación incompatible con 9,6% (836), en 33 distritos judiciales. (R., Solis Curi E., & Puchuri Torres Flavio C., 2018)

Por otro lado, según la data del Ministerio Público, en el periodo comprendido entre el 2016 y el 2018, se registró un total de 18 343 procesos por delitos de corrupción de funcionarios/as. Entre ellos, los más frecuentes han sido el peculado con 36,3% (6 652), el cohecho con 17,5% (3 219), la colusión con 14,9% (2 733) y la negociación incompatible con 13,5% (2 478). A partir de la información recabada, en el año 2016 se registró la más alta tasa de casos distribuidos por tipo penal, como 1 601 casos de cohecho, 1 277 casos de colusión, 1 050 casos de negociación incompatible (1 050) y 1 447 de otros delitos. (R., Solis Curi E., & Puchuri Torres Flavio C., 2018).

Gráfico 19. Delitos de corrupción entre 2014 a 2017



(R., Solis Curi E., & Puchuri Torres Flavio C., 2018)



2.3 Marco conceptual

Mecanismos de control: Es la verificación y cuidado de las labores encomendadas a los funcionarios y servidores públicos y el uso que le den a los recursos públicos asignados en las diversas instituciones, para el cumplimiento de sus fines y objetivos (Constitución Política del Perú, 1993)

Control Gubernamental: Como la actividad que permite verificar el accionar de todos los servidores y funcionarios que ejercen la gestión de las diversas instituciones públicas y sobre todo de aquellos actos que involucren el uso de recursos públicos (Congreso de la República, 2002).

Corrupción: “Es la utilización de potestades públicas para el interés privado, cuando este difiere del general, al que toda actuación pública se debe por mandato constitución o lega”. Saban, A. (1991).

Cohecho: “Es un trato o pacto o un intento de llevarlo a cabo entre funcionario y particular y que tiene por objeto el ejercicio de una función pública, de tal forma que la función pública, en aras de este pacto o convenio se coloca al servicio de intereses particulares que se puede entrar en colisión con los intereses públicos” Valeije (1995).

Cohecho activo: “Es la actuación del particular o extraneus que atreves de ciertas conductas trata de corromper o comprometer venalmente al funcionario o servidor público para que haga u omita algo faltando o en contra de sus deberes o incumplimientos de las mismas”. Rojas, F. (2007)



Cohecho impropio: “Es el comportamiento del funcionario o servidor público que se limita a cumplir sus obligaciones, es decir, a actuar de conformidad con el derecho, al que actúa en la ilicitud, que viene a ser el quebrantamiento de imperativos éticos de naturaleza administrativa”. Rojas, F. (2007)

Cohecho propio: Viene a ser el comportamiento del funcionario o servidor vinculado al donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales. Rojas, F. (2007)

Dádiva: Son las prestaciones que tengan un contenido económico-regalos, favores o retribuciones y excluye de estas acciones como el acceso carnal castigable bajo la "libertad sexual desde el punto de vista del funcionario" Muños, A (2013).

Delitos de cohecho: También denominados “delitos de corrupción de funcionarios” viene a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra- venta de la función pública. Abanto, M. (2003)

El delito: “Es una conducta típica, antijurídica, y culpable. Los niveles analices son tipo, antijuricidad y culpabilidad”. Luzón (1999).

Funcionario público: Es aquella persona natural o física con poder de decisión, que presta servicios o trabaja para el estado, Su poder de decisión y de representación, es en forma expresa, la que determina o ejecuta la voluntad del estatal para la realización del bien común.



CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Enfoque de investigación

El enfoque de esta investigación se enmarca dentro de un campo mixto, que implica aspectos cuantitativos y cualitativos; se considera cuantitativo porque magnifica los datos en términos de cantidad y cualitativo porque a partir de los datos obtenidos se analiza, interpreta e induce aspectos que van de lo particular a lo general; asimismo se analiza la realidad social de la corrupción y sus mecanismos control con la finalidad de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

3.2 Tipo de investigación.

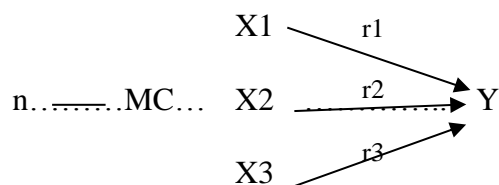
El tipo de investigación es jurídico descriptivo y transversal; Hernandez, Fernandez, & Baptista, (2010) plantean que un estudio, es descriptivo porque detalla los atributos de la variable estudiada; asimismo indican que, un estudio es transversal, porque la evaluación o estudio de la variable se da un corte de tiempo determinado no longitudinal.

Cabe señalar que los factores estipulados al operacionalizar las variables, cobran relevancia al comprobarse después de la investigación las hipótesis planteadas, ya que de esta forma controlamos la relación entre variables por la imposibilidad de su manipulación y aleatorización.

3.3. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental, porque no intervino deliberadamente sobre las variables de estudio; igualmente se considera un estudio correlacional, porque el propósito de los estudios correlacionales, “es saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas” Hernández y otros (2003). Es decir, intentar predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos en una variable, a partir del valor que tienen en la variable o variables relacionadas. En nuestro mecanismo de control, transparencia y combate a la impunidad penal en los actos de corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno.

Siendo su esquema:



Donde:

- n : Es la muestra de estudio
- MC : Variable - mecanismos de control.
- X₁, X₂, X₃ : sub variables del mecanismo de control.
- r_{1,2,3} : Las relaciones entre dichas variables de trabajo.
- Y : Variable - corrupción.

3.4 Población y muestra.

Población. Es la totalidad de individuos que tienen las características problemáticas que se investigan. La población de estudio de esta investigación estuvo conformada por ciudadano usuarios de los servicios de la Corte Superior de Justicia de Puno y Gobierno Regional Puno. Para la aproximación del tamaño de la población que usan los servicios



de las instituciones mencionadas, se tomó como en cuenta el total usuarios atendidos, como se muestran a continuación:

Atenciones realizadas por las instituciones durante el año 2019.

Mes	Corte Superior de Justicia de Puno		Gobierno Regional Puno		Total
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Enero	15	10	16	9	50
Febrero	13	7	14	7	41
Marzo	19	16	26	14	75
Abril	39	21	41	19	120
Mayo	26	24	32	18	100
Junio	27	22	33	16	98
Julio	25	24	30	19	98
Agosto	25	20	23	22	90
Septiembre	32	25	40	18	115
Noviembre	29	21	32	18	100
Diciembre	33	23	38	19	113
Total					1000

El total de ciudadanos entendidos por ambas instituciones hacen un total de 1000 personas entre varones y mujeres.

Muestra. Es un subconjunto representativo de la población que contiene las variables específicas de estudio. La muestra está conformada por ciudadanos que realizan operaciones o usan los servicios de la Corte Superior de Justicia de Puno y Gobierno Regional Puno.

Diseño muestral. El muestro fue de tipo sistemático, aleatorio y probabilístico. El número de sujetos de la muestra de la investigación fue determinado estadísticamente, los detalles del cálculo se muestran en el anexo 2.



La muestra fue de 278 ciudadanos de la ciudad de Puno.

Criterios de inclusión

- Ser profesional que hace uso frecuente de los servicios brindados por la Corte Superior de Justicia y Gobierno Regional de Puno.

Criterios de exclusión

- Conoce sobre los mecanismos de control, transparencia e impunidad, aplicables en contra de la corrupción.

3.5 Objeto de estudio

Percepción de actos de corrupción en las instituciones: Corte Superior de Justicia de Puno y Gobierno Regional de Puno por los ciudadanos de la Región de Puno que emplean los servicios de las instituciones mencionadas.

3.6 Ámbito de estudio

Corte Superior de Justicia de Puno

Corte Superior de Justicia de ubica en el Jr. Puno N° 459, Plaza de Armas Puno, cuya misión es "Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional". Para el cabal cumplimiento de esta misión es necesario dotar al Poder Judicial de los siguientes elementos: Magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y,



además, actualizados en su calificación jurídica. Crear nuevos sistemas de gestión y modernización para contar con despachos judiciales modernos, con infraestructura adecuada y sistemas de información actualizados. Proporcionar a los magistrados el personal de apoyo jurisdiccional y administrativo capacitado y con vocación de servicio.

Gobierno Regional Puno

El Gobierno Regional Puno, se ubica en el Jr. Deustua N° 356 – Plaza de Armas de Puno, con Horario de Atención de Lunes a viernes de 8:30 am. a 4:00 pm. El Gobierno Regional Puno, es una institución pública que impulsa el desarrollo integral de la región con la participación de los agentes del desarrollo y la población, a través de una gestión eficiente y transparente; así como promover la inversión y ejecutar proyectos estratégicos en forma concertada, en el marco de sus competencias, para generar el empleo y disminuir la pobreza.

3.7 Técnica e instrumento de recolección de datos.

Técnica

La técnica que se aplica para la recolección de datos es la encuesta, la cual está estructurada en ítems, denominados cuestionarios o reactivos y que sirve de instrumento de la técnica. Esta técnica será aplicada a ambas variables de estudio.

Según el doctor Sergio Carrasco Díaz en su libro “Metodología de la Investigación Científica”- Lima- Peru-2009-pag 314-315 y 318. Nos refiere: “Que la encuesta es una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad,



sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene. Asimismo, nos dice que desde hace un buen tiempo se emplea exitosamente en investigación educacional, gracias a los resultados obtenidos con su aplicación”

La técnica de la investigación jurídica. Es el resultado del saber empírico- técnico persigue la aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genético o filosófico del Derecho, a cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento jurídicas, de forma de obtener de ellas los datos concretos para su ulterior elaboración metodológica. Es un saber práctico al servicio de un saber científico.

Instrumento de investigación

Como instrumento se aplicará el cuestionario, teniendo en cuenta que el cuestionario es el instrumento de la encuesta, debe ser desarrollado pensando en la forma como se van a procesar los datos.

Los ítems correspondientes a las variables son de elaboración propia. El cuestionario será aplicado a la muestra, personal del Gobierno Regional y Poder Judicial de Puno. El cuestionario responderá mediante alternativas de opción múltiple.

El doctor Carrasco Díaz; sostiene que el cuestionario: “Es el instrumento de investigación social más usado cuando se estudia gran número de personas, ya que permite una respuesta directa, mediante la hoja de preguntas que se le entrega a cada una de ellas y que las preguntas estandarizadas se preparan con anticipación y previsión”



“Bernardo y Calderero (2000), consideran que los instrumentos es un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento pueden distinguirse dos aspectos diferentes: una forma y un contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, y las técnicas que utilizamos para esta área. En cuanto al contenido, este queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir; se realiza, por tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas, de elementos a observar, etc.”. (Hernández, et al, 2016).

Es así, que para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación tanto de primer, segundo y tercer componente se utilizó los siguientes instrumentos: fichas de análisis de contenido, fichas de revisión documental, fichas bibliografías, ficha textual, ficha de resumen.

3.8 Diseño de contraste de hipótesis.

El contraste de hipótesis se realizó mediante el coeficiente de contingencia de Karl Pearson, la cual es adecuada para las variables de tipo nominal, además de que indica la intensidad de asociación de las variables.

Formula:

$$C = \sqrt{\frac{X^2}{X^2 + N}}$$

Donde:

X²: Chi cuadrada de Pearson
C: Contingencia
N: Población



Interpretación de la intensidad de relación de las variables según el coeficiente de contingencia de Pearson (Supo, 2015).

Coeficiente	Interpretación
$0.8 < c < 1$	Muy alta
$0.6 < c < 0.8$	Alta
$0.4 < c < 0.6$	Moderada
$0.2 < c < 0.4$	Baja
$0 < c < 0.2$	Muy baja
$C = 0$	Relación nula

Regla de decisión: si $p > 0.05$ entonces se aceptara H_0 ; si $p < 0.05$ entonces se aceptara la H_a .



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Tabla 1

Encuestados.

	fi	%
Gobierno Regional de Puno y Corte Superior de Justicia de Puno	278	100
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, los encuestados por instituciones, 50% son del Gobierno Regional de Puno y 50% pertenece a la Corte Superior de Justicia de Puno.

Tabla 2

Profesión de los encuestados

	fi	%
Abogado	83	29.9
Ingeniero	68	24.5
Profesor o periodista	78	28.1
Contadores	49	17.6
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, las profesiones de los encuestados, 29.9% son abogados, 28.1% son profesores o periodistas, 24.5% son ingenieros y 17.6% son contadores.



Tabla 3

Sexo de los profesionales

	fi	%
Mujer	108	38.8
Varón	170	61.2
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, el sexo de los profesionales encuestados, 38.8% son mujeres y 61.2% son varones.

Tabla 4

Corrupción en instituciones de la Región Puno

	fi	%
Gobierno Regional	155	55.8
Poder Judicial	112	40.3
Ministerio Público	7	2.5
Policía Nacional del Perú	4	1.4
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la percepción de la corrupción en las instituciones de Región de Puno, 55.8% de los encuestados consideran el Gobierno Regional es la institución más corrupta, 40.3% indican que la Corte Superior de Justicia es la más corrupta.

Tabla 5

Responsables de corrupción en la Región Puno.

	fi	%
Funcionarios públicos	168	60.4
Administrados	58	20.9
Otros	52	18.7
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, a los responsables de la corrupción en las instituciones de la Región Puno, 60.4% son los funcionarios, 20.9% son administrados y 18.7% son Jueces.

Tabla 6

Denuncio actos de corrupción

	fi	%
Si	92	33.1
No	186	66.9
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, si los encuestados denunciaron un acto de corrupción, 66.9% no denunciaron y solo el 33.1% denunció un acto de corrupción.

Tabla 7

Motivo de la denuncia de un acto de corrupción

	Fi	%
Principios y valores éticos	21	22.8
Afecta a la sociedad	8	8.7
Por ser grave	23	25
Otros	40	43.5
Total	92	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, el motivo por la que el encuestado denunció un acto, 25% por considerarlo como un acto grave, 22.8% indicaron por principios y valores éticos y 43.5% lo hicieron por otros motivos.

Tabla 8

Razón por la que no se denunció un acto de corrupción

	Fi	%
No, tenía pruebas	43	23.1
No, se hace efectivo la denuncia	133	71.5
Para evitarme problemas.	10	5.4
Total	186	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la razón por la que los encuestados no denunciaron un acto de corrupción; 71.5% no denunció porque no se hacen efectivo las denuncias y 23.1% indicaron que no tenían pruebas.



Tabla 9

Sancionan las denuncias hechas por actos de corrupción.

	fi	%
Si	92	33.1
No	186	66.9
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la creencia del encuestado sobre la sanción de las denuncias por actos de corrupción, 66.9% indicaron que no se sancionan.

Tabla 10

Razón por la que no se sancionan los actos de corrupción

	Fi	%
No se denuncian	182	65.5
Falta de leyes adecuadas	54	19.4
No se investiga	42	15.1
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la razón del encuestado por la que cree no se sancionan los actos de corrupción, 65.5% indicaron porque no se denuncian, 19.4% señalan por falta de leyes adecuadas y 15.1% respondieron porque no se investiga.

Tabla 11

Conoce de mecanismos de control para la sanción de actos de corrupción.

	fi	%
Si	278	100
No	0	0
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, el conocimiento sobre los mecanismos de control para la sanción de actos corrupción, 100% indicaron que si conocen.

Tabla 11.1

Mecanismos de control contra la corrupción conocidos.

	Fi	%
Punitivo	192	69.1
Administrativo	30	10.8
Social	56	20.1
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, los mecanismos de control contra la corrupción conocidos por los encuestados, 69.1% indican normativo, 20.1% señalan lo social y 10% respondieron lo político.



Tabla 12

Confianza en los mecanismos de control que sancionan los actos de corrupción.

	Fi	%
No, confío	188	67.6
Si, confío	90	32.4
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la confianza de los encuestados en los mecanismos de control que sancionan los actos de corrupción, 67.6% no confían.

Tabla 13

Capacitación para denunciar actos de corrupción en la Región Puno

	fi	%
Si	38	13.7
No	240	86.3
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, las capacitaciones al ciudadano para la denuncia de actos de corrupción; 86.3% indican que no se capacitan.

Tabla 14

Práctica de la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.

	fi	%
Si	121	43.5
No	157	56.5
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la práctica de la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno según los encuestados, 43.5 % indican que sí, se practica la corrupción.

Tabla 15

Promoción de políticas públicas para la erradicación de la corrupción en Corte Superior de Justicia de Puno.

	fi	%
Si	187	67.3
No	91	32.7
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la promoción de políticas públicas para erradicar la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno e instancia, según los encuestados; 32.7% indican que no, lo promueven.

Tabla 16

Difusión de mecanismos de control contra la corrupción en medios de comunicación realizado por la Corte Superior de Justicia de Puno.

	fi	%
Si	68	24.5
No	210	75.5
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la difusión del mecanismo de control contra la corrupción en medios de comunicación, según los encuestados; 75.5% respondió que no se difunden.

Tabla 16.1

Medio de comunicación usado para difundir mecanismos de control contra la corrupción empleado por la Corte Superior de Justicia de Puno.

	Fi	%
Radio	8	11.8
Periódicos	2	2.9
Afiche	58	85.3
Total	68	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, los medios de comunicación usado para difundir los mecanismos de control contra la corrupción, según los encuestados; 85.3% indicó el afiche, como medio de difusión.

Tabla 17

Confianza en los mecanismos de control de la corrupción que existen en la Corte

Superior de Justicia de Puno.

	Fi	%
No, confío	187	67.3
Sí, confió.	91	32.7
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la confianza en los mecanismos de control contra la corrupción que existe en la Corte Superior de Justicia, 67.3% no confían.

Tabla 18

Tipos de denuncia a funcionarios la Corte Superior de Justicia de Puno.

	Fi	%
Colusión	42	15.1
Concusión	44	15.8
Cohecho	72	25.9
Ninguno	120	43.2
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, las causales de denuncia a funcionarios de la Corte Superior de Puno, 25.9% cohecho, 15.8% concusión y 15.1% colusión.

Tabla 19

Favorecimiento a justiciados en etapas judiciales u órganos de Corte Superior de
Justicia de Puno.

	fi	%
Ante el Juez de Investigación Preparatoria	80	28.8
En el juzgado Unipersonal o Colegiado	70	25.2
En la sala penal de apelación.	8	2.9
Ninguno	120	43.2
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, el favorecimiento a los justiciados, según los encuestados; 25.2% indicaron en el juzgado unipersonal o colegiado y 28.8% señalaron ante el Juez de Investigación Preparatoria.

Tabla 20

Funcionario o personal que incurre en acto de corrupción en la Corte Superior de
Justicia de Puno.

	Fi	%
El presidente de la corte	2	0.7
Los jueces	88	31.7
Trabajadores	68	24.5
Ninguno	120	43.2
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla 20 muestra, el funcionario o personal que incurre en acto de corrupción, según los encuestados; 24.5% indicaron que son trabajadores y 31.7% los jueces.

Tabla 21

Los encuestado participan en actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.

	fi	%
Si	132	47.5
No	146	52.5
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la participación de los encuestados en actos de corrupción; 47.5% si, participaron.

Tabla 22

Motivo del encuestado para participan en actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.

	fi	%
No, confió en la justicia	78	59
Era la exigencia del Juez que llevaba mi caso	34	25.8
Sabía que iba perder el caso.	20	15.2
Total	132	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla 22 muestra, el motivo del encuestado para participar en un acto de corrupción, 59% lo hizo porque no confiaron en la justicia, 25.8% por la exigencia del Juez que llevaba su caso y 15.2% porque sabían que iban a perder el caso.

Tabla 23

Causales para la comisión de actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno.

	fi	%
Por falta de valores éticos	136	48.9
Por mal funcionamiento de las instituciones Publicas	142	51.1
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, las causales para la comisión de actos de corrupción, según los encuestados 51.1% indicaron que es por mal funcionamiento de las instituciones públicas y 48.9% por falta de valores éticos.

Tabla 24

Práctica de la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.

	fi	%
Si	250	89.9
No	28	10.1
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla 24 muestra, la práctica de la corrupción en el Gobierno Regional de Puno, según los entrevistados; 89.9% indicaron que sí, se practican.

Tabla 25

Promoción de política públicas para erradicar la corrupción en el Gobierno Regional de Puno.

	fi	%
Si	27	9.7
No	251	90.3
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la promoción de políticas públicas para erradicar la corrupción, 90.3% de los entrevistados indicaron que no se realizan.

Tabla 26

Tipos de denuncia a funcionarios del Gobierno Regional de Puno.

	fi	%
Peculado	38	13.7
Colusión	74	26.6
Concusión	69	24.8
Cohecho	97	34.9
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla 26 muestra, las causales de denuncia a funcionarios del Gobierno Regional de Puno, según los entrevistados; 34.9% por cohecho, 26.6 por colusión y 24.8% por consunción.

Tabla 27

Funcionario que incurre en acto de corrupción en el Gobierno Regional de Puno.

	fi	%
El Gobernador Regional	20	7.2
Los Consejeros	34	12.2
Los gerentes	156	56.1
Todos	68	24.5
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, los funcionarios incurren en actos de corrupción, según los encuestados: 56.1% son gerentes, 24.5% consideran que son todos y 12.2% los consejeros.

Tabla 28

Difusión de mecanismos de control contra la corrupción en medios de comunicación realizado por el Gobierno Regional de Puno.

	fi	%
Si	27	9.7
No	251	90.3
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación. Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla 28 muestra, la difusión de mecanismos de control contra la corrupción, 90.3% indicaron que no se difunden.

Tabla 28.1

Medio de comunicación usado para difundir mecanismos de control contra la corrupción empleado por el Gobierno Regional de Puno

	fi	%
Radio	18	66.7
Periódicos	1	3.7
Afiche	8	29.6
Total	27	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, los medios de comunicación usados para difundir los mecanismos de control contra la corrupción, según los encuestados; 66.7% se informó mediante la radio y 29.6% mediante afiches.

Tabla 29

Confianza en los mecanismos de control contra la corrupción que existen en el Gobierno Regional de Puno.

	Fi	%
No, confío	251	90.3
Si, confío.	27	9.7
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla 29 muestra, la confianza sobre los mecanismos de control que existe en el Gobierno Regional de Puno, según los entrevistados, 90.3% no confía en los mecanismos de control.

Tabla 30

El encuestado empleo los mecanismos de control contra la corrupción en el Gobierno

Regional de Puno.

	fi	%
Si	136	48.9
No	142	51.1
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, el uso de mecanismo de control en contra de la corrupción por los encuestados, 51.1% no uso de ningún mecanismo de control.

Tabla 30.1

Mecanismo de control contra la corrupción que empleo el encuestado en el Gobierno

Regional de Puno

	fi	%
Denuncie	29	21.3
Acceso a información	48	35.3
Rendición de cuenta	59	43.4
Total	136	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla 30.1 muestra, el uso de mecanismos de control contra la corrupción, según los encuestados 43.4% solicito rendición de cuentas, 35.3% solicito acceso a la información y 21.3% denunció un acto de corrupción.

Tabla 31

El encuestado solicita información por ley de transparencia en el Gobierno Regional de

Puno.

	fi	%
Si	48	17.3
No	230	82.7
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la solicitud por ley de transparencia para ejercer control ciudadano, según los encuestados; 82.7% no solicitaron.

Tabla 31.1

Tipo de información que solicitó el encuestado por ley de transparencia en el Gobierno

Regional de Puno.

	fi	%
Presupuesto anual	15	31.3
Avance de obras	14	29.1
Sueldo de empleados	19	39.6
Total	48	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, el tipo de información solicitado por la ley de transparencia, 39.6% solicitó el sueldo de los empleados, 31.3% solicitó el presupuesto anual y 29.1% solicitó avances de la obra.

Tabla 32

La ciudadanía participa en rendición de cuentas y vigila el gasto público realizado por el

Gobierno Regional de Puno.

	fi	%
Si	132	47.5
No	146	52.5
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, la participa ciudadanía en rendición de cuentas y vigilancia del gasto público, 52.5% indican que no participan ni vigila.

Tabla 33

Desempeño de las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Puno.

	fi	%
Bueno	24	8.6
Malo	254	91.4
Total	278	100

Fuente: Cuestionario de la investigación.
Elaborado por: Gómez V. (2020)

La tabla muestra, el desempeño las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Puno, 91.4% indican que es malo.

CONTRATACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla 34

Relación entre mecanismos de control general y la corrupción.

Tipo de variable	Prueba	Valor	p
Nominal por Nominal (MCG*COR)	Coefficiente de contingencia	0.906	0.000
N de casos válidos		278	

MCG: Mecanismo de control general / COR: corrupción.

La tabla muestra la relación entre los mecanismos de control general y corrupción, la prueba de coeficiente de contingencia calculada para las variables es de 0.9 y un p de 0.000; según la regla de decisión establecida para esta investigación, si $p < 0.05$ se acepta la H_a ; por lo tanto, la inadecuada aplicación de los mecanismos de control general se relacionan directamente con el aumento de corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo el valor del “C” esta entre $0.8 < c < 1$ se considera como relación muy alta.

Tabla 35

Relación entre mecanismo de control transparencia y corrupción.

Tipo de variable	Prueba	Valor	p
Nominal por Nominal (MCT*COR)	Coefficiente de contingencia	0.848	0.000
N de casos válidos		278	

MCT: mecanismo de control transparencia / COR: corrupción

La tabla 35 muestra la relación entre los mecanismos de control transparencia y corrupción, la prueba de coeficiente de contingencia calculada para las variables es de

0.84 y un p de 0.000; según la regla de decisión establecida para esta investigación, si $p < 0.05$ se acepta la H_a ; por lo tanto, el escaso uso de los mecanismos de control de transparencia se relacionan con el aumento corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo el valor del “C” de entre $0.8 < c < 1$ se considera como relación muy alta.

Tabla 36

Mecanismo de control imputación penal y corrupción.

Tipo de variable	Prueba	Valor	p
Nominal por Nominal (MCIP*COR)	Coefficiente de contingencia	0.889	0.000
N de casos válidos		278	

MCIP: mecanismo de control de impunidad penal / COR: corrupción.

La tabla muestra la relación entre los mecanismos de control de impunidad penal y corrupción, la prueba de coeficiente de contingencia calculada para las variables es de 0.88 y un p de 0.000; según la regla de decisión establecida para esta investigación, si $p < 0.05$ se acepta la H_a ; por lo tanto, la inadecuada aplicación mecanismos de control de impunidad penal se relacionan directamente con el aumento de la corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo el valor del “C” de entre $0.8 < c < 1$ se considera como relación muy alta.



4.2 Discusión

4.2.1 Aspectos generales

Muestra de la encuesta.

La encuesta se aplicó a los usuarios del Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno, quienes desarrollaron las encuestas, luego se analizó los datos, cuyos análisis de resultados se presentan a continuación:

Profesión y sexo de los encuestados

Las profesiones de los encuestados, 29.9% son abogados (tabla 2) y 70.2% lo conforman: ingenieros, profesores y/o periodistas y contadores. De entre los profesionales los abogados son conocedores de los mecanismos de control de la corrupción; asimismo, la mayor de los encuestados son varones (tabla 3).

4.2.2 Corrupción

1. Corrupción en instituciones de la Región Puno

La 55.8% (tabla 4) de los encuestados señalaron al Gobierno Regional de Puno como la institución más corrupta, seguida del Poder Judicial de Puno. Esta evidencia implica que 9 personas de 10, perciben que existe mucha corrupción en los procesos de contratación de servicios y bienes; esta impresión probablemente se deba a juegos y favores políticos



en el gobierno regional; respecto al poder judicial tal vez, se deba a que no obtienen o no están conformes con los resultados de la sentencia.

- En cuanto a la Corte Superior de Justicia de Puno, 43.5% (tabla 14) de encuestados consideran que si practican actos de corrupción.
- La 89.9% (tabla 24) de los encuestados consideran que en el Gobierno Regional de Puno se practica ampliamente la corrupción.

Debido a la gravedad del problema, desde hace aproximadamente dos décadas, la lucha contra la corrupción está presente en la agenda política de los Gobiernos y, dada su trascendencia internacional, la comunidad internacional (regional y mundial) ha impulsado la adopción de medidas colectivas para frenar y enfrentar el problema. Así, en 1996 en Caracas (Venezuela), los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) suscribieron la Convención Interamericana contra la Corrupción con el objeto de prevenir, detectar y sancionar la corrupción en la región; y, en el 2003, las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención contra la Corrupción en Mérida (México) y presentó, de este modo, una respuesta mundial al problema de la corrupción, con un instrumento en el que se señala expresamente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí para que sus esfuerzos sean eficaces (Rodríguez Vásquez, Santayana Sánchez, Novoa Curich, & Barrantes Delgado, 2012, pág. 12)

2. Responsables de corrupción en la Región Puno.

Los encuestados señalan que, 60.4% (tabla 5) de los actos de corrupción son realizados por los funcionarios públicos en general y con una participación significativa de los administrados y otros. Porque los funcionarios públicos tienen una relación directa con



las instituciones públicas y sus recursos, además de poder de decisión. Como señala Andrés Ibáñez indica, que la corrupción es “...aquellas formas de actividad ilegal mediante las cuales, sujetos que gestionan espacios de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico, prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración pública, los que, con ese coste como sobreprecio, obtienen a su vez un privilegio” (Ibáñez, 1996).

- El 31.7% (tabla 20) de los encuestados identificaron a los jueces como los funcionarios que incurre en actos de corrupción y próximo a un cuarto de ellos indican que son los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Puno.

La oficina del OCMA es el órgano encargado del correcto desempeño de sus funcionarios, sin embargo, no cumple con su principal objetivo, la cual es: Coadyuvar a que el Poder Judicial se desarrolle en observancia a los principios de la administración de justicia y los valores éticos de la función judicial.

- El 47.5 % (tabla 21) de los encuestados participaron en los actos de corrupción, ofreciendo y cediendo a la petición de los actores de la corrupción; 59% (tabla 22) de ellos accedieron a la petición porque no confían en la justicia, y 25.8% de ellos cedieron por la exigencia del juez que llevaba su caso.

También podemos encontrar en el trabajo de Investigación “La corrupción desde una mente joven. Un enfoque diferente” realizado por: Portillo Acosta Rodrigo, Heredia Phoco Candy Asunción, Marín Gil Lourdes Aracelly y Vásquez Cava Yajaira; algo similar en la pregunta en este caso veremos en cuanto a la solicitud de los funcionarios: ¿Alguna vez un funcionario o servidor público le **ha pedido** dinero o algo a cambio para cumplir con su deber funcional o agilizar algún trámite? La cual próximo a la mitad de



los encuestados respondido, 48% respondió que SI, es decir, fue interceptada con algún tipo de ofrecimiento por parte de alguna autoridad; contrario a esto tenemos a 52% que dijeron que NO han tenido que pasar por esta experiencia, tal como se describe en la pregunta o similar a ella. Sin embargo, al ofrecimiento de los administrados, vemos a un tercio de ellos: ¿Alguna vez usted ha pagado o dado algo a cambio a algún funcionario o servidor público para que cumpla con su deber funcional o agilice algún trámite? De los encuestados, 33% respondió que SI, es decir, ofrecieron algún tipo de pago a alguna autoridad; contrario a esto tenemos a 67% que dijeron que NO han realizado dicha acción.

- 56.1% (tabla 27) es de los encuestados indicaron que los funcionarios que más incurren en los actos de corrupción son los gerentes regionales, y 24.5% señalan que todos son corruptos en el Gobierno Regional de Puno.

3. Causales para la comisión de actos de corrupción

51.1% (tabla 23) de los encuestados indicaron que las causales para la comisión de actos de corrupción se dan por el malfuncionamiento de las instituciones públicas y 48.9% de ellos también señalaron que se debe a la falta de valores éticos.

4. Tipo de denuncia

- 56.8% (tabla 18) de los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno, según los encuestados, los funcionarios públicos son denunciados de mayor a menor grado por: cohecho, concusión y colusión.
- Los funcionarios del Gobierno Regional de Puno, son denunciados de mayor a menor grado por: cohecho, colusión, concusión y peculado (tabla 26).

De acuerdo al registro de sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno, entre enero del 2018 y febrero de este año, emitió 124 sentencias por delitos de corrupción de



funcionarios contra ex gobernadores, ex alcaldes y servidores públicos. La mayor parte de condenas corresponden a delitos de peculado (149), seguido por colusión (43) y, en el tercer lugar, se ubican los delitos de negociación incompatible (28), malversación de fondos (9) y tráfico de influencias (9).

Por su parte, la Fiscalía Anticorrupción de Puno tiene 950 denuncias en trámite por delitos de corrupción a nivel de investigación preliminar, en su mayoría por casos de peculado, colusión y cohecho propio. Este informe fue presentado y citado en el reporte de casos de corrupción de funcionarios que se dio a conocer durante el conversatorio sobre el “Plan Regional Anticorrupción y el Rol de los Gobiernos Locales”, desarrollado en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Puno.

5. Denuncia y motivo de no denuncia de actos de corrupción

El 66.9% (tabla 6) de los encuestados señalaron no haber denunciado un acto de corrupción del cual fueron observadores; 71.5% (tabla 8) de ellos indicaron: porque no se hace efectivo la denuncia y 23.1% (tabla 8) señalaron no haber tenido pruebas. Igualmente, 33.1% (tabla 6) de ellos afirmaron que sí denunciaron un acto de corrupción; 25% (tabla 7) por ser grave, además 22.8% (tabla 7) de ellos lo hicieron por sus principios y valores éticos.

1. En el trabajo de Investigación “La corrupción desde una mente joven un enfoque diferente” realizado por: Portillo Acosta Rodrigo, Heredia Phoco Candy Asunción, Marín Gil Lourdes Aracelly y Vásquez Cava Yajaira; encontramos concordancia con los resultados, en las dos preguntas: **¿Ha denunciado actos de corrupción?** De los encuestados, el 9% respondió que SI, es decir, lo ha hecho por lo menos una vez ante alguna autoridad competente; caso contrario a esto



tenemos a un 91% que NO, ya que prefirieron dejar este acto como una situación impune, lo que concuerda con el hecho de que desconocen dónde denunciar. Del mismo modo con esta segunda pregunta y resultados: ¿Considera que el resultado de la denuncia es efectivo? De los encuestados, el 11% respondió que SI, es decir, confía en que la corrupción se puede ver mellada con tan solo denunciar el caso ante una autoridad competente; caso contrario a esto tenemos a un 89% que señalan que NO creen que denunciar sea efectivo para la erradicación de esta mala práctica; ya que de ser así muchas personas denunciarían estos actos con mucho más optimismo del que tienen al enfrentarse con un hecho así.

6. Sancionan o no las denuncias hechas por actos de corrupción

El 66.9% (tabla 9) considera que no se sancionan las denuncias hechas por actos de corrupción, debido a que 65.5% (tabla 10) no denuncia un acto de corrupción, además 34.5% (tabla 10) de ellos considera que es por falta de leyes adecuadas y no se investiga.

7. Favorecimiento a justiciados en etapas judiciales u órganos de Corte Superior de Justicia de Puno.

El 28.8% (tabla 19) de los encuestados señalan que el favorecimiento a justiciados en la Corte Superior de Justicia de Puno, se da ante el juez de investigación preparatoria, asimismo 25.2% de ellos indicó que se da, en el juzgado unipersonal o colegiado.

8. Capacitación para denunciar actos de corrupción en la Región Puno



El 86.3% (tabla 13) de encuestados señalan que las instituciones no realizan capacitaciones para denunciar actos de corrupción.

9. Promoción de políticas públicas para la erradicación de la corrupción

32.7% (tabla 15) de los encuestados consideran que en la Corte Superior de Justicia de Puno no se promocionan políticas públicas para erradicar la corrupción.

El 90.3% (tabla 25) de los encuestados señalaron que, en el Gobierno Regional de Puno, no se promocionan las políticas públicas para erradicar la corrupción.

4.2.3 Mecanismos de control

1. Conocimiento sobre los mecanismos de control

En nuestro país, se podría decir que la primera definición de control ha sido establecida por la Constitución Política, comprendiendo según ella, la verificación y cuidado de las labores encomendadas a los funcionarios y servidores públicos y el uso que le den a los recursos públicos asignados en las diversas instituciones, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. En efecto, al tener la gestión pública un carácter procedimental, es decir que engloba una serie de actividades que seguidas unas de otras permiten alcanzar una meta u objetivo, requiere también de procedimientos de control, los cuales deben ser desarrollados no solo por el nivel más alto de la organización, sino por todo el personal, a fin de que desde sus distintos puestos de trabajo puedan cuidar y verificar la realización de labores acorde a lo establecido por la institución y de la forma más correcta.

El 100% (tabla 11) los encuestados tienen en mayor o menor relevancia conocimientos sobre los mecanismos de control que sancionan los actos de corrupción; dentro de la

clasificación de los mecanismos de control, el 69.1% (tabla 11.1) conoce los mecanismos punitivos, seguido de mecanismos sociales y administrativos, a pesar de su conocimiento 67.6% (tabla 12) de ellos no confían en estos mecanismos de control.

2. Uso de mecanismos de control

El 51.1% (tabla 30) de los encuestados no usan los mecanismos de control contra la corrupción en el Gobierno Regional de Puno; 48.9% de los encuestados si hizo uso de los mecanismos control; de ellos, 43.4% (tabla 30.1) participación en la rendición de cuentas de las autoridades correspondientes, del mismo modo 35.3% usó para acceder a la información pública.

- De manera específica en cuanto a la participación, exigencia o vigilancia de gasto publico los encuestados en su mayoría (tabla 31.1 y 32) manifiestan desinterés en estos aspectos.

El 82.7% (tabla 31) de los encuestados no hace uso de la ley de transparencia e información para ejercer control ciudadano; sin embargo, el resto de ellos, si solicito acceso a la información (tabla 31.1) para revisar el perfil profesional y sueldo de los empleados (39.6%), seguido del presupuesto anual (31.3%), el avance y estado de las obras (29.1%).

Es en este marco que nace “Vigilancia Ciudadana”, asociación civil que utilizando la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Titulo III, *acceso a la información pública del estado*, en su Artículo 7°.- Legitimación y requerimiento inmotivado: señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho. Así promoviendo la transparencia en

las entidades de la administración pública que operan en nuestro departamento, apoyar la lucha contra la corrupción evidenciando sus actos y fomentar el control ciudadano sobre quienes gestionan los recursos públicos.

- El 67.3% (tabla 17) de los encuestados indicaron que no confían en los mecanismos de control contra la corrupción existentes en la Corte Superior de Justicia de Puno.
- El 90.3% (tabla 29) de los encuestados indican que no confían en los mecanismos de control contra la corrupción que existe en el Gobierno Regional de Puno.

3. Publicidad del mecanismo de control contra la corrupción.

El 75.5% (tabla 16) de los encuestados consideran que la Corte Superior de Justicia de Puno no realiza la difusión de los mecanismos de control contra la corrupción en los medios de comunicación, asimismo solo el 24.5% de ellos indica que, si se realiza; del cual, 85.3% (tabla 16.1) de ellos indicaron que se difunde mediante afiches.

El 90.3% (tabla 28) de los encuestados señalan que, en el Gobierno Regional de Puno, no se difunden los mecanismos de control contra la corrupción en medios de comunicación, asimismo una mínima parte (9.7%) de los encuestados señalan que sí, se realiza la difusión; 96.3% (tabla 28.1) de ellos indican a ver oído en la radio y visto en afiches.

4. Desempeño de las autoridades administrativa.

El 91.4% (tabla 33) de los encuestados consideran que el desempeño de las autoridades administrativas del Gobierno Regional Puno es malo.



5. Análisis de datos estadísticos de expedientes de actos de corrupción.

De 122 expedientes y 292 imputados por actos de corrupción, se evidencia el crecimiento desmedido de casos de corrupción en los años 2018 y 2019, incluso haciendo una comparación con demás delitos comunes, la corrupción de funcionarios es delito con más crecimiento, dentro de los delitos de Corrupción de Funcionarios, peculado es el delito más frecuente, seguido de colusión, asimismo encontramos que, en el año 2019, existen más sentencias absolutorias.

6. Contrastación de hipótesis de la investigación.

Al contrastar la hipótesis se evidencio que: existe una inadecuada aplicación de los mecanismos de control general que tienen como consecuencia el aumento de la corrupción (tabla 34); asimismo, el escaso uso de los mecanismos de control, transparencia e impunidad penal también lleva a un aumento de la corrupción (tablas 35 y 36).



V. CONCLUSIONES

Primera. La investigación muestra la existencia de la corrupción; siendo el gobierno regional la institución más corrupta, seguido del poder judicial, asimismo los responsables de la corrupción son los funcionarios en mayor medida que los administrados; en la Corte Superior de Justicia se identifica a los jueces como los que más incurre en actos de corrupción, siendo ante los jueces de investigación preparatoria donde se incurren en más actos de corrupción y en el Gobierno Regional el que más incurre en estos actos de corrupción son los gerentes. Los motivos de denuncia frecuentemente son por los delitos de: cohecho, colusión, consunción y peculado.

Segunda. Se evidencia que todos conocen los mecanismos de control contra la corrupción como: los mecanismos de control punitivo, administrativos y sociales. Respecto al uso de los mecanismos de control la mayoría no usan estos mecanismos de control para ejercer la participación ciudadana para evitar actos de corrupción, además ya mayoría no confía en los mecanismos de control existentes en las instituciones. Respecto a la capacitación y difusión de los mecanismos de control ninguna de estas instituciones adopta las medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción.

Tercera. Del análisis de casos y recopilación de sentencias, se evidencia el crecimiento de la corrupción a gran escala en los dos últimos años. Asimismo, se evidencia que el delito en el que más incurren los funcionarios públicos, es el tipo penal de peculado; sin embargo, también podemos ver, que en el año 2019 encontramos a más de la mitad de los imputados cuya sentencia son absolutorias.



Cuarta. La muestra de relación entre los mecanismos de control general y corrupción, la prueba de coeficiente de contingencia calculada para las variables es de 0.9 y un p de 0.000; según la regla de decisión establecida para esta investigación, si $p < 0.05$ se acepta la H_a ; por lo tanto, la inadecuada aplicación de los mecanismos de control general se relacionan directamente con el aumento de corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo el valor del “C” esta entre $0.8 < c < 1$ se considera como relación muy alta.

Quinta. La muestra de relación entre los mecanismos de control transparencia y corrupción, la prueba de coeficiente de contingencia calculada para las variables es de 0.84 y un p de 0.000; según la regla de decisión establecida para esta investigación, si $p < 0.05$ se acepta la H_a ; por lo tanto, el escaso uso de los mecanismos de control de transparencia se relacionan con el aumento corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo el valor del “C” de entre $0.8 < C < 1$ se considera como relación muy alta.

Sexta. La muestra de relación entre los mecanismos de control de impunidad penal y corrupción, la prueba de coeficiente de contingencia calculada para las variables es de 0.88 y un p de 0.000; según la regla de decisión establecida para esta investigación, si $p < 0.05$ se acepta la H_a ; por lo tanto, la inadecuada aplicación mecanismos de control de impunidad penal se relacionan directamente con el aumento de la corrupción en el Gobierno Regional y Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo el valor del “C” de entre $0.8 < C < 1$ se considera como relación muy alta.



VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Estado peruano en mérito al presente, y por quien correspondas, se presente el proyecto de ley que la población tenga participación directa como mecanismo de control en todos los procesos de contrataciones con el Estado (servicios y abastecimientos), para poder evitar la corrupción de la autoridad administrativa y administrados.

A las instituciones, Corte Superior de Justicia y Gobierno Regional de Puno, aplicar eficientemente los mecanismos de control, transparencia e impunidad penal en la lucha contra la corrupción interinstitucional.

A la población de Puno, participar activamente en todos de los asuntos de fiscalización para vigilar la correcta administración de los recursos, bienes y servicios.

(Frisancho & Peña, 1999) (Lamas, 1998) (Ministerio Público, 1999) (Ministerio de Justicia. Academia de la Magistratura, 1998) (Ministerio de Justicia. Academia de la Magistratura, 1998) (Manfroni, 1997) (Naciones Unidas, 1994) (Naciones Unidas, 2000) (Organización de Estados Americanos, 2000) (Portocarrero, 1996) (Rebollo, 1996) (Rojas, 1999)



VII. REFERENCIAS

- Accinelli, E. J. (2012). *Instituciones e imitación de conductas corruptas*. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- Aguirre, M. Q. (2012). *La omisión o inactividad de la administración pública como criterio de anormalidad y de responsabilidad*. El Foro.
- Asua Batarrita, A. (1997). *En delitos contra la administración pública*. Lima-Perú: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y Crítica del Derecho Penal*. Mexico: Siglo XXI.
- Boletín de Anticorrupción y Justicia Penal. (2012). En D. Torres Quispe, *Delito de Cohecho y Microcorrupción en el Perú* (págs. 12-21). Lima-Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos Grupo de Investigación Derecho Penal y Corrupción Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cabrejo, G. (06 de nov. de 2017). Vigilancia Ciudadana. *Presidente del consejo directivo*.
- Contraloría General de la República. (2019). *Como presentar una denuncia*. Obtenido de https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/Participacion_Ciudadana/Como_presentar_una_denuncia/estadistica/
- Frisancho, M., & Peña, R. (1999). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: FECAT.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa*. Obtenido de Metodología de la investigación:



https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

INEI. (12 de octubre de 2018). <http://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-986671/>.

INTOSAI. (2004). *Guía para las normas de control interno en el sector público*.

Bruselas: INTOSAI.

Jiménez, J. Q. (2013). *Reflexiones marginales sobre la corrupción. Crítica penal y poder: Una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos*.

Lamas, L. (1998). Cortes especiales contra la corrupción. *El sol*.

Manfroni, C. (1997). *La Convención Interamericana Contra la Corrupción. Anotada y Comentada*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Ministerio de Justicia. Academia de la Magistratura. (1998). *Código de procedimientos penales*. Lima: Oficial.

Ministerio de Justicia. Academia de la Magistratura. (1998). *Código penal*. Lima : Oficial.

Ministerio Público. (1999). *El Estado y la Sociedad Civil en la lucha contra la Corrupción*. Lima.

Montoya, Y. (2015). *Manual de delitos contra la administración pública*. Lima-Perú: Idehpucp.

Naciones Unidas. (1994). *Recopilación de Instrumentos Internacionales*. Nueva York - Ginebra.

Naciones Unidas. (2000). *Cooperación contra la delincuencia transnacional: nuevos desafíos en el siglo XXI. Documento de antecedentes para el curso práctico sobre la lucha contra la corrupción. A/CONF.187/9*. Viena.



- Organización de Estados Americanos. (2000). *Respuestas al Proyecto de cuestionario sobre la Ratificación e Implementación de la Convención Interamericana contra la corrupción*. Washington .
- Portocarrero, J. (1996). *Delitos contra la Administración de Justicia*. Lima.
- R., C., Solis Curi E., & Puchuri Torres Flavio C. (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupcion y Lavado de Activos*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Rebollo, R. (1996). *La Revelación de Secretos e Informaciones por Funcionario Público*. Barcelona: Cedecs.
- Rodríguez Vásquez, J., Santayana Sánchez, R., Novoa Curich, Y., & Barrantes Delgado, P. (2012). *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Lima- Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Rojas, F. (1999). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
- Schuneman, B. (2004). *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Colombia- Bogotá.
- Torres Pachas, D. (2015). El Concepto . En *BOLETÍN ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL*. Lima-Perú.
- Torres Pachas, D., & Navas Bustamante, A. (2016). Comentarios sobre la Imprescritibilidad de los Delitos de Corrupción. En *BOLETÍN ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL*. Lima-Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Untiveros, W. (2018). *TESIS Mecanismos de control y corrupción de funcionarios en la Sociedad Beneficiencia de Ayacucho*. Ayacucho.
- Valdelande, V. M. (2008). *Concepto y fundamento de los errores materiales en la actividad de las administraciones públicas*.



Luque Mamani, Reynaldo. (2020). Proyecto de Investigacion de sentencias de vista a los 10 años de la entrada en vigencia del NCPP en el Distrito Judicial de Puno - Proximo a Publicarse.



ANEXOS



Anexo 1



Universidad Nacional del Altiplano - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES

- La encuesta es anónima y confidencial.
- Marque con una (X), la alternativa que vea por conveniente de acuerdo a los ítems de las interrogantes.

II. DATOS GENERALES

2.1 ¿Cuáles de las siguientes instituciones frecuenta más Ud.?

- a) Gobierno Regional de Puno. ()
b) Corte Superior de Justicia de Puno. ()

2.2 ¿Cuál es su profesión?

- a) Abogado ()
b) Ingeniero ()
c) Profesor o periodista ()
d) Contadores ()

2.3 ¿Cuál es su sexo?

- a) Femenino ()
b) Masculino ()

III. DATOS SOBRE MECANISMOS DE CONTROL DE LA CORRUPCIÓN

PREGUNTAS GENERALES

1. ¿En la región Puno, qué instituciones son más corruptas?

- a) Gobierno Regional ()
b) Poder Judicial ()
c) Ministerio Público ()
d) Policía Nacional del Perú. ()

2. ¿Quiénes son los responsables de la corrupción?

- a) Funcionarios ()
b) Administrados ()
c) Otros ()



3. ¿Alguna vez denunció un acto de corrupción?

- a) Si ()
- b) No () (*Pase a la preg. 5*)

4. ¿Qué razón, le motivó a denunciar un acto de corrupción?

- a) Principios y valores éticos. ()
- b) Afecta a la sociedad. ()
- c) Por ser grave ()
- d) Otros ()

5. ¿Por qué razón, no denunció el acto de corrupción?

- a) No, tenía pruebas. ()
- b) No, se hace efectivo la denuncia. ()
- c) Para evitarme problemas. ()

6. ¿Cree Ud. que las denuncias hechas por actos de corrupción tienen alguna sanción?

- a) Si ()
- b) No ()

7. ¿Por qué, cree que no se sancionan los actos de corrupción?

- a) No se denuncian. ()
- b) Falta de leyes adecuadas. ()
- c) No se investiga. ()

8. ¿Conoce o sabe sobre algún mecanismo de control para sancionar los actos de corrupción?

- a) Si ()
- b) No () (*pase a la preg. 9*)

8.1 ¿Cuál de los siguientes mecanismos de control conoce?

- a) Punitivo ()
- b) Administrativo ()
- c) Social ()

9. ¿Confía en los mecanismos de control que sancionan los actos de corrupción?

- a) No, confío ()
- b) Si, confío ()

10. ¿Capacitan a los ciudadanos para que denuncien actos de corrupción?



- a) Si ()
- b) No ()

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

1. ¿Ud. considera que en la Corte Superior de Justicia de Puno se practica la corrupción?

- a) Si ()
- b) No ()

2. ¿Cree Ud. que se promueven políticas públicas para erradicar la corrupción?

- a) Si ()
- b) No ()

3. ¿Alguna vez vio o escucho de algunas estrategias o mecanismo de control de corrupción, en algún medio de comunicación?

- Si ()
- No () *(Pase a la preg. 4)*

3.1 ¿En qué medio de comunicación?

- a) Radio ()
- b) Periódicos ()
- c) Afiches ()

4. ¿Confía en los mecanismos de control que existe en la Corte Superior de Justicia de Puno?

- a) No, confío ()
- b) Sí, confío ()

5. ¿Cuáles son los casos de denuncia, que más se dan en contra de los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno?

- a) Colusión ()
- b) Concusión ()
- c) Cohecho ()
- d) Ninguno ()



6. ¿En qué etapas u órganos de la institución se incurren en favorecimientos a los justiciados?

- a) Ante el Juez de Investigación Preparatoria ()
- b) En el juzgado Unipersonal o Colegiado ()
- c) En la sala penal de apelación. ()
- d) Ninguno ()

7. ¿Qué funcionarios o personal ocasiona mayormente la corrupción?

- a) El presidente de la corte ()
- b) Los jueces ()
- c) Trabajadores ()
- d) Ninguno ()

8. ¿Alguna vez se vio tentado o tuvo que dar algún donativo, pago o promesa de dar algún beneficio patrimonial?

- Si ()
- No () *(Pase a la preg. 10)*

9. ¿Por qué razón tuvo que acceder a esa solicitud?

- a) No, confió en la justicia. ()
- b) Era la exigencia del Juez que llevaba mi caso. ()
- c) Sabía que iba perder el caso. ()

10. ¿Cuáles cree que son las causales para la comisión de actos de corrupción?

- a) Por falta de valores éticos. ()
- b) Por mal funcionamiento de las instituciones públicas. ()

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

1. ¿Ud. considera que, en el Gobierno Regional de Puno, se practica la corrupción?

- a) Si ()
- b) No ()

2. ¿Cree Ud. que promueven políticas públicas para erradicar la corrupción?

- a) Si ()
- b) No ()



3. ¿Cuáles son los casos de denuncia, que más se dan en contra de los funcionarios del Gobierno Regional de Puno?

- a) Peculado ()
- b) Colusión ()
- c) Concusión ()
- d) Cohecho ()

4. ¿Qué funcionarios del Gobierno Regional Puno, incurren en actos de corrupción?

- a) El Gobernador Regional ()
- b) Los Consejeros ()
- c) Los gerentes ()
- d) Todos ()

5.- ¿Alguna vez vio o escucho de algunas estrategias o mecanismo de control de corrupción, en algún medio de comunicación?

- a) Si ()
- b) No () *(Pase a la preg. 6)*

5.1 ¿En qué, medio de comunicación?

- a) Radio ()
- b) Periódicos ()
- c) Afiche ()

6. ¿Confía en los mecanismos de control que existe en el gobierno regional de puno?

- a) No, confío. ()
- b) Si, confío. ()

7. ¿Ud. alguna vez hizo uso de un mecanismo de control en contra de la corrupción?

- Si ()
- No () *pase a la preg. 8*

7.1 ¿Cuál de los mecanismos de control usó?

- a) Denuncie. ()
- b) Acceso a la información. ()
- c) Rendición de cuentas. ()

8. ¿Ud. alguna vez ha solicitado por ley de transparencia, información para ejercer control ciudadano?

- a) Si ()
- b) No () *pase a la preg. 9*



8.1 ¿Qué tipo de información solicito por ley de transparencia?

- a) Presupuesto anual ()
- b) Avance de obras ()
- c) Sueldo de empleados ()

9. ¿Ud. cree que la ciudadanía participa o exige rendición de cuentas y vigilan el gasto público?

- a) Si ()
- b) No ()

10. ¿Cuál es su apreciación sobre la labor de la autoridad administrativa del Gobierno Regional de Puno?

- a) Bueno ()
- b) Malo ()



Anexo 2

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

a) Fórmula:

$$n = \frac{NZ^2 p q}{(N - 1)e^2 + Z^2 p q}$$

Donde:

Z: nivel de confianza: 95%

P: Nivel de confianza (95%: 1.96)

N: Población total: 1000

p: Proporción de los casos de la población que tienen las características que se desea estudiar (0.5).

q: (1-p) Proporción de sujetos de la población que no tiene las características de interés y por tanto representa la probabilidad de obtener al azar un sujeto sin esas características (0.5).

e²: Margen de error permisible establecido por el investigador (0.0025).

b) Calculo:

$$n = \frac{1000 \times 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}{(1000 - 1) * 0.0025 + [1.96^2 \times 0.5 \times 0.5]}$$

$$n = \frac{1000 \times 3.8416 \times 0.25}{(999 * 0.0025) + [3.8416 \times 0.25]}$$

$$n = \frac{960.4}{2.4975 + 0.9604}$$

$$n = \frac{960.4}{3.4579}$$

$$n = 277.74$$

$$n = 278$$

La muestra es de 278 ciudadanos de la ciudad de Puno